

HACIENDA PÚBLICA

M. EN E. FELIX HECTOR ALCANTARA CRUZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE ECONOMÍA

LICENCIATURA EN ECONOMÍA

UNIDAD DE APRENDIZAJE: HACIENDA PÚBLICA

APUNTES DE HACIENDA PÚBLICA

Área de docencia: Economía aplicada e instrumentales

Horas de teoría: 4

Horas de práctica: 0

Total de horas: 4

Créditos: 8

Tipo de Unidad de Aprendizaje: Curso

Carácter de la Unidad de Aprendizaje: Obligatorio

Núcleo de formación: Sustantivo

Prerrequisitos: Tener conocimientos básicos del Estado, de la Administración Pública y de Política Económica

Unidad de Aprendizaje Antecedente: Ninguno

Unidad de Aprendizaje Consecuente: Ninguno

PROFESOR: M. EN E. FÉLIX HÉCTOR ALCÁNTARA CRUZ

Octubre de 2017

TRAYECTORIA IDEAL (PROMEDIO): 10 PERIODOS

	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	QUINTO	SEXTO	SÉPTIMO	OCTAVO	NOVENO	DÉCIMO
	INTRODUCCIÓN A LOS MÉTODOS CUANTITATIVOS	ECUACIONES DIFERENCIALES Y EN DIFERENCIA	ECONOMÍA MATEMÁTICA	INGLÉS C1	INGLÉS C2	TEORÍA DE JUEGOS	ECONOMÍA INDUSTRIAL	TÉCNICAS DE OPTIMIZACIÓN	INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES	ECONOMÍA MEXICANA
TH	6	6	6	4	4	4	6	4	6	4
CR	10	10	10	6	6	7	10	6	10	8
	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL	PROBABILIDAD Y ESTADÍSTICA	ESTADÍSTICA INFERENCIAL	MODELOS ECONOMÉTRICOS	SERIES DE TIEMPO	ECONOMÍA DEL MEDIO AMBIENTE	FINANZAS INTERNACIONALES	ECONOMÍA DEL DESARROLLO	REGULACIÓN ECONÓMICA	TALLER DE INVESTIGACIÓN
TH	6	6	6	6	6	4	4	6	6	4
CR	10	10	10	10	10	6	6	10	10	4
	HISTORIA ECONÓMICA GENERAL	HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONÓMICO	CONTABILIDAD SOCIAL	GEOGRAFÍA ECONÓMICA	HISTORIA ECONÓMICA DE MÉXICO	HACIENDA PÚBLICA	OPTATIVA 1	OPTATIVA 2	OPTATIVA 3	OPTATIVA 4
TH	4	4	4	4	4	4	6	6	6	6
CR	8	8	6	6	8	8	10	10	10	10
	METODOLOGÍA Y FILOSOFÍA DE LA ECONOMÍA	MATEMÁTICAS FINANCIERAS	COMERCIO INTERNACIONAL	MACROECONOMÍA	MACROECONOMÍA DEL CRECIMIENTO	MACROECONOMÍA DINÁMICA	CONTABILIDAD GENERAL Y DE COSTOS	FORMULACIÓN DE PROYECTOS	EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE PROYECTOS	DEMOGRAFÍA
TH	4	6	4	6	6	6	4	4	4	4
CR	6	10	6	10	10	10	6	6	6	6
	Optativa A	MICROECONOMÍA I	MICROECONOMÍA II	MICROECONOMÍA AVANZADA	MACROECONOMÍA DE ECONOMÍAS ABIERTAS	Optativa B	TEORÍA Y POLÍTICA MONETARIA	TEORÍA Y POLÍTICA FISCAL	Optativa C	PRONÓSTICOS Y PROSPECTIVA ECONÓMICA
TH	4	6	6	6	6	4	4	4	4	4
CR	6	10	10	10	10	6	7	7	6	6

INDICE

Contenido	Pag
UNIDAD DE COMPETENCIA I	
1.1 EL ESTADO	8
1.1.1 Concepto de Estado	8
1.1.2 Elementos Fundamentales del Estado	8
Territorio o base física del Estado	
Elemento humano	
El poder	
1.1.3 Enfoques Económicos sobre el Papel del Estado	10
Enfoque Liberal Clásico	
Enfoque Marxista - Leninista	
Enfoque Keynesiano	
Neointervencionista	
Enfoque Neoliberal	
1.1.4 Las Funciones del Estado en un Sistema Económico	12
1.1.5 Formas de gobierno	20
Tipologías clásicas	
Otras Tipologías	
1.2 La Administración	24
1.2.1 Enfoques teóricos sobre la Administración	24
La Teoría de la Administración Científica	
Teoría Clásica	
La Teoría de las relaciones Humanas	
La Teoría de la Burocracia	
La Teoría Estructuralista de la Administración	
La Teoría de la Cibernética de la Administración	
La teoría de los Sistemas de la Administración	
La teoría de la Contingencia de la Administración	
1.2.2 Administración Pública Moderna	26
1.2.3 Definición de la Administración	30
Administración de recursos humanos, financieros y materiales	
1.2.4 La planeación económica en la Administración Pública	33
Principales características de la Planeación	
1.3 Política Económica	38
1.3.1 Política Fiscal	38
1.3.2 La Política Monetaria	39
1.3.3 La Política de Empleo	40
1.4 Análisis del Gasto Público	43
1.4.1 Pasos para el Análisis de los Programas del Gasto Público	44

1.4.2 Principios Básicos del Gasto Público	46
Principio del Gasto Mínimo	
Principio de Mínima Interferencia con la Iniciativa Privada	
Principio de Máximo Beneficio	
Principio de la Máxima Ocupación	
1.4.3 Ejercicio del gasto	48
1.4.4 Etapas del gasto	48
1.4.5 Control del Gasto Público	48
1.5 Presupuestos	49
1.5.1 Principios presupuestarios	50
1.5.2 Elementos del Presupuesto	51
1.5.3 Clasificaciones Presupuestarias	51
Clasificación Administrativa	
Clasificación Funcional	
Clasificación Económica	
Clasificación por Objeto de Gasto	
Clasificación sectorial	
Clasificación Económica en Cuenta Doble	
1.6 Servicios Públicos Municipales del Estado de México	58
UNIDAD DE COMPETENCIA II	61
2.1. INGRESOS PÚBLICOS	61
2.1.1 Características de los Impuestos	62
2.1.2 Elementos de los Impuestos	62
2.1.3 Características Deseables de un Sistema Tributario	63
2.1.4 Principios de la Imposición	64
2.1.5 Políticas de ingresos	66
Política de ingresos con un enfoque recaudatorio	
Política de ingresos con enfoque social	
Política de ingresos promotora de la actividad económica	
2.1.6 Efectos Económicos de los Impuestos	67
2.1.7 Ingresos Federales	68
2.1.8 Ingresos del Estado de México	72
2.1.9 Ingresos municipales	75
2.1.10 Impuestos Federales	77
Impuesto Sobre la Renta	77
Impuesto al Valor Agregado	96
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	101
Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos	105
Impuesto sobre automóviles nuevos	108
Impuesto al Comercio Exterior	109
2.1.11 Impuestos Estatales	110
Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	110

persona	
Impuestos sobre Tenencia o Uso de vehiculos atomotores	113
Impuesto sobre adquisicion de vehiculos automotores usados	115
Impuesto sobre loterias, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas	116
2.1. 11 Impuestos Municipales	120
Impuesto predial	120
Del Impuesto sobre adquisicion de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles	122
Impuesto sobre conjuntos urbanos	129
Impuesto sobre anuncios publicitarios	131
Impuesto sobre diversiones, juegos y espectaculos publicos	132
Impuesto sobre la prestacion de servicios de hospedaje	134
2.1.11La Deuda Pública	135
2.1.12 Federalismo Fiscal	138
Estructura	
Modelo de participaciones federales (ramo 28)	
Modelo de aportaciones federales (ramo 33)	
BIBLIOGRAFÍA GENERAL	144

Presentación

La hacienda pública tiene que ver con los ingresos públicos, el gasto público, la deuda pública, con la coordinación fiscal a través del federalismo fiscal, con el patrimonio público y con la coordinación administrativa entre niveles de gobierno, con el objeto del buen funcionamiento del Estado y la realización de las políticas públicas del gobierno, para satisfacer las necesidades públicas más importantes de la sociedad.

El Estado se integra por su territorio, población, gobierno, soberanía y un marco jurídico, y su vez tiene que considerar que el Estado tiene para su funcionamiento tres poderes el legislativo, el ejecutivo y el judicial; el gobierno se compone por tres ordenes o niveles que son el federal, estatal y municipal

El gobierno tiene como instrumento de acción a la administración pública, basándose en las políticas económicas que instrumenta el gobierno como parte de su planeación, programación y presupuestación, para poder cumplir con sus funciones. Existen dos grandes apartados en la hacienda pública, uno relacionado con el gasto público y el otro con el ingreso.

El gasto público es para satisfacer las necesidades de la sociedad tanto estratégicas como prioritarias y de carácter público, con la finalidad de tener el máximo de beneficio social posible; para ello es necesario realizar un diagnóstico de las necesidades sociales y a través de la planeación, programación y presupuestación, poder satisfacer esas necesidades.

El ingreso público tiene la finalidad de cubrir el gasto público del gobierno, para ello se vale de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,

aportaciones para la seguridad social, entre otros y en caso de ser insuficientes o para realizar inversiones estratégicas o prioritarias se recurre a la deuda, considerando que posteriormente la deuda se convierte en un gasto para el gobierno.

Con la finalidad de evitar la doble tributación, se instrumentó una coordinación fiscal entre los tres ordenes de gobierno en el marco del federalismo fiscal que busca lograr un equilibrio armónico equitativo considerando sus características socioeconómicas y tributarias

La hacienda públicas es un tema de suma importancia para un país, asignar eficientemente los recursos económicos disponibles, lograr que los recursos económicos sean equitativamente y distributivamente aplicados en la sociedad y regular la actividad económica correctamente; para lograr estas funciones básicas que tiene el Estado, es necesario instrumentar una hacienda pública acorde a las expectativas sociales y a la realidad nacional

La unidad de aprendizaje Hacienda Pública, es una asignatura que sensibiliza al alumno en la importancia que tiene el bienestar social, asignación eficiente de los recursos públicos, la coordinación macroeconómica, la distribución de los recursos y su regulación, así como la justicia social. Es una Unidad de aprendizaje que se relaciona con el querer del egresado principalmente en el sector público, pero también de gran apoyo en el sector privado.

1.1 EL ESTADO

El Estado es una y la primera persona jurídica y, como tal, sujeto de derechos y obligaciones administrativamente. Personifica a la comunidad humana que constituye la nación, la cual está asentada en un territorio propio y determinado. Es poseedor el Estado de un poder superior originario y jerarquizado, el cual utiliza para gobernar al pueblo, como instrumento anticonflictivo entre los diversos grupos sociales de la comunidad, para ejercer la soberanía nacional y para hacer que prevalezca el interés general sobre los intereses particulares, con lo cual satisface el propósito de su origen y de su finalidad social.

1.1.2 Elementos fundamentales del Estado

Los elementos esenciales del Estado son el territorio, o bien, la base física del Estado; el componente humano y el poder.

Territorio o base física del Estado

Provee el medio ambiente particular y los recursos materiales y comprende además del suelo en donde la nación está asentada, el subsuelo, el espacio aéreo y las aguas territoriales. El territorio delimita el ámbito del ejercicio del poder del Estado.

Elemento humano

El conjunto de personas constituyen el pueblo. Cuando se forma una sociedad natural con unidad de territorio, similitud de costumbres y comunicación con un lenguaje común, se constituye una nación. Es

decir, una nación es una suma de individuos asentados en un territorio determinado y ligados por intereses y costumbres comunes. Por ello, la nacionalidad aproxima a los individuos como ciudadanos de un país.

El poder

Facultad del Estado inherente a la soberanía de que es titular, para establecer e imponer coactivamente a través de los órganos pertinentes de autoridad, las normas reguladoras del orden jurídico, político y social. El poder del Estado está limitado por la constitución y las leyes.

El gobierno está obligado por las normas jurídicas contenidas en la constitución y en otras leyes, en la misma forma en que lo está la sociedad en su conjunto.

La soberanía, como poder supremo interior del Estado, no significa un poder ilimitado frente a los ciudadanos, pero desde un punto de vista exterior, es la plena capacidad internacional que un Estado tiene para obrar, sin sujeción a la soberanía de otro Estado extranjero. La soberanía significa la negación de toda subordinación o limitación del Estado por otro poder.

Poder soberano es supremo e independiente:

- a. Independencia. Es cualidad de la soberanía exterior, relaciones internacionales, el poder soberano de un Estado existe sobre bases de igualdad con relación a los demás Estados soberanos.**
- b. La supremacía. Se refiere exclusivamente a la soberanía interior, la potestad del Estado se ejerce sobre las personas y las colectividades que están dentro de su territorio.**

1.1.3 Enfoques económicos sobre el papel del Estado

Enfoque liberal clásico

En esencia esta teoría sostiene que el sistema económico, tiende a un equilibrio natural con ocupación plena, el cual es guiado por una mano invisible; cada persona al buscar su beneficio propicia una mejor asignación de los recursos beneficiando con ello a la sociedad. El mercado constituye el agente autoregulador de las actividades económicas y el agente autorregulador de los desequilibrios del sistema capitalista. El liberalismo clásico si bien planteaba el principio de que el Estado debía abstenerse de regular la economía, por otro lado, consideraba su existencia afín de preservar sus intereses. A un Estado con ambas funciones más tarde se le llama Estado gendarme o policía. El principio básico liberal es que el beneficio individual tendría como consecuencia el bienestar de la colectividad.

Enfoque marxista - leninista

El Estado durante cierto periodo de tiempo mantiene el control de la propiedad colectiva de los medios de producción. Posteriormente, al suprimirse la clase burguesa desaparece el Estado, En la etapa transitoria aparecerá la dictadura del proletariado que asume el poder del Estado, para así poder pasar a una sociedad comunista donde el Estado desaparece. Este enfoque y sus principales supuestos no se han cumplido. El enfoque marxista leninista muestra esencialmente que el Estado es una superestructura política fincada sobre una base económica, al producirse cambios en la base económica, también se manifiesta o expresan en la superestructura.

Enfoque keynesiano

La depresión de los años 30`s mostró los límites del enfoque liberal clásico. El desempleo masivo y la concentración de la riqueza y el ingreso, fueron los rasgos significativos de su incapacidad para responder a una crisis del sistema capitalista. La teoría keynesiana sostiene que el Estado debe intervenir en la economía de mercado con el objetivo de disminuir el desempleo e incrementar la inversión. El Estado es indispensable para propiciar el pleno empleo. El enfoque keynesiano propicio la reacción del Estado de bienestar, del enfoque resulta su carácter humanista y ético, Keynes proponía una economía mixta.

Neointervencionista

El enfoque retoma y actualiza el esquema de la CEPAL que propuso a fines de los sesenta una amplia presencia estatal a través de la planificación y la creación de empresas públicas como instrumentos básicos para promover el desarrollo. Este esquema basado en el modelo de sustitución de importaciones tenía en su momento como objetivo propiciar el crecimiento y la industrialización de los países de América Latina, bajo el nombre de proyecto nacionalista. Este enfoque tenía como líneas de acción, el control de la nación sobre los procesos de producción y los recursos naturales, la independencia económica y el ejercicio pleno de la soberanía nacional en materia de política económica y social.

Enfoque neoliberal

La escuela monetarista considera que las funciones del Estado deben reducirse a las de un Estado guardián o policía. El Estado debe reducir su gasto, eliminar regulaciones y controles de precio y permitir que operen libremente las leyes del mercado. En el neoliberalismo la

Economía predomina sobre los demás ámbitos de la sociedad, su sueño es instalar el llamado Estado mínimo, libre mercado y comercio internacional, busca desregular la economía, elimina todas las trabas que se opongan al desarrollo de la libre empresa.

1.1.4 Las funciones del Estado en un sistema económico

La función clásica que se atribuye al Estado es asignar recursos para lograr la máxima eficiencia económica y la justicia social. De esta función básica se derivan principalmente:

- a. Asignación eficiente de recursos en lo que se refiere a la provisión de bienes públicos y corrección de externalidades.**
- b. Coordinación macroeconomía para mantener los niveles más altos de empleo en condiciones de relativa estabilidad y crecimiento económico.**
- c. Regulación económica mediante leyes e instituciones.**
- d. Distribución del ingreso y la riqueza para alcanzar la justicia social.**

Lo público y lo privado. Lo público es el ámbito en el cual ocurren la satisfacción de las necesidades y aspiraciones públicas, en contraposición con las aspiraciones privadas. La noción de intervencionismo estatal se vuelve más compleja en la medida en que se introducen las relaciones entre lo público y lo privado. No es posible delimitar las fronteras entre ambas esferas con precisión entre otras razones por las siguientes:

- a. Se han creado instituciones cuasi públicas que no se puedan clasificar con rigor en alguna de las esferas.**
- b. Existen traslapes entre lo público y lo privado en los ámbitos jurídico y de la propiedad.**
- c. Las relaciones entre ambas esferas son dinámicas y cambiantes.**

A pesar de estas dificultades para definir y delimitar lo público, cabe distinguir tres posibles niveles de esta esfera:

- 1. Un área abierta y variable, o cerrada en la cual ocurre la vida pública, el mercado público, la socialización pública, etc.**
- 2. El ámbito restringido económico del Estado y de las acciones de éste para dominar la vida social.**
- 3. En arena en la cual todos los individuos entran en contacto y se agregan colectivamente en un todo público y en un todo privado. Es decir, en una participación, ya que sin mecanismos de un poder efectivo para realizar fines sociales, se propiciaría la anarquía. Lo que se necesita es el equilibrio de la esfera privada y pública, de la atención pública de las necesidades más urgentes de la población que menos tiene, que refuerce la libertad y la equidad.**

Las fallas de mercado pueden examinarse desde la perspectiva de la demanda y la oferta. Por el lado de la demanda, los fallos ocurren cuando la consistencia de las preferencias es muy débil, porque los ciudadanos no las pueden expresar o cuando hay que determinar la demanda de bienes públicos, lo cual no es un problema sencillo de resolver. Por el lado de la oferta las fallas se producen con los costos privados de producción no coinciden con la sociedad, es decir, cuando hay costos sociales que tienden a elevarse, por ejemplo, la concentración industrial excesiva.

Los fallos de Mercado surgen cuando se presentan en los mercados competitivos: información incompleta, externalidades negativas, un poder de mercado excesivo, entre otros.

Fallos de gobierno

- **Empresas públicas con altos costos, involucradas en una variedad de actividades manufactureras no tradicionales para el sector público.**
- **Programas de inversión muy ineficientes y costosos.**
- **Controles sobre el sector privado, sin importar la relevancia de sus actividades.**
- **Déficit públicos alimentados por el sector paraestatal, programas excesivos de inversión, con sus consecuencias inflacionarias y mala asignación de recursos.**
- **Deterioro de la infraestructura que elevan los costos.**
- **Desequilibrio regional.**
- **Desigualdad y pobreza externa.**
- **Altos costos administrativos.**
- **Nuestro sistema Político a veces tiene incentivos para actuar en beneficios de grupos de interés particular, en lugar de servir a los ciudadanos en general.**

Un enfoque más amplio, es decir, que conozca las fallas del mercado y del gobierno nos llevaría a las siguientes reflexiones:

- a. El mercado opera inadecuadamente en varias esferas, pero desempeña un papel importante para disciplinar a los productores para usar de manera más eficiente los recursos.**
- b. El Mercado es un sistema de castigos y recompensas para usar mejor los recursos.**
- c. Las intervenciones estatales deben considerar como fundamental crear un ambiente en el cual el mercado promueva la eficiencia y la competitividad.**

El Papel del Estado y competencia perfecta

Los modelos de competencia perfecta y equilibrio general operan en una economía perfectamente descentralizada con mercados grandes en la que los consumidores maximizan su utilidad y los productores sus ganancias.

Las características típicas de la economía que supone el modelo son:

- **Derechos de propiedad claramente definidos.**
- **Productos homogéneos en todos los mercados.**
- **No hay barreras de entrada.**
- **La información relevante está disponible y libre de costos.**
- **No existe poder de mercado, es decir, todas las empresas son tomadoras de precios.**
- **Las empresas maximizan ganancias cuando los precios son iguales a los marginales.**
- **Las empresas ganan lo suficiente como para mantenerse en el mercado y no hay ganancias monopólicas.**

El Papel del Estado en modelos de competencia imperfecta

Se basa también en el equilibrio general pero supone que la información es imperfecta. Se considera que la competencia es el único mecanismo corrector de las imperfecciones.

Dentro del sistema de precios el individuo sólo requiere saber sus propias preferencias y los precios relativos de los bienes y servicios disponibles que necesita. Cada empresa tiene únicamente que conocer sus costos y precios. En cambio la planeación del gobierno debe de conocer todos los costos y los precios.

El alza y baja de los precios relativos de los bienes, revelan los cambios en los grados de escasez y costos de los recursos individuales, lo que tiende a eliminar la sobre producción y la carencia.

El mecanismo de los precios proporciona la información relevante que permite al individuo hacer elecciones eficientes. El mercado impulsa la eficiencia y elimina a los ineficientes que generan pérdidas. Es decir, el sistema de precios puede operar en condiciones de información imperfecta.

Competencia y libre mercado

Una de las propuestas básicas de la economía neoclásica es instrumentar medidas que favorezcan una mayor presencia del mercado y de la competencia para elevar la eficiencia del sistema. Sin embargo, en nuestros días, el neoliberalismo, ha llevado más lejos este argumento, y llegar a postular que el mercado es el prerrequisito de la libertad económica. En consecuencia, la existencia de una economía de libre mercado es la condición necesaria para la libertad.

Las concepciones neoliberales dejan de lado al menos 3 aspectos importantes:

- 1. El mercado mismo es una institución social, que los individuos no pueden conducir, sino que el mercado coordina a los individuos. Por ello, para el mercado, en tanto que es una institución social funcione es necesario la intervenir y establecer regulaciones.**
- 2. El dejar hacer, dejar pasar requiere de reglas y estas definirán el papel del Estado y también las limitaciones de competencia.**
- 3. La experiencia histórica no avala que las soluciones del mercado sean siempre las mejores para preservar la libertad individual.**

Estado y bienes públicos.

Las características técnicas de los bienes públicos son: no tienen rivales en el consumo, no son exclusivos y no son rechazables.

El concepto de bienes públicos se ha relacionado, más allá de la economía, con los problemas de gobierno, justicia y equidad.

La existencia de bienes públicos no está en polémica, el problema es que intervenciones, son las pertinentes para producirlos y satisfacer las necesidades sociales de esos bienes. Es decir, lo importante es por un lado, determinar los niveles adecuados de oferta de bienes públicos, y por otro, como el gobierno debe leer la demanda que los ciudadanos hacen.

Desde el lado de la oferta el gobierno puede intervenir para producir directamente los bienes públicos, o bien, proporcionar los estímulos para que las empresas privadas lo hagan. Del lado de la demanda el desafío consiste en evaluar correctamente las necesidades prioritarias de los ciudadanos, sin interferencias o presiones de los grupos.

El Estado y justicia social.

Desde una perspectiva general, las políticas que persiguen la justicia social, tienen como objetivo mejorar de manera permanente la distribución del ingreso y no sólo buscar el incremento y la eficiencia económica. Modificar la distribución del ingreso ha tenido teórica y prácticamente muchas dificultades y dimensiones, aunque en general se acepta que las intervenciones redistributivas están referidas a razones éticas de eficiencia y derechos sociales.

Las causas principales que explican la existencia de políticas distributivas son:

- 1. La presión de los grupos sociales de ingresos fijos y asalariados.**
- 2. El apoyo social que el gobierno requiere para imponer sus políticas tributarias y otras medidas intervencionistas.**
- 3. El Estado tiene necesidad de legitimar sus políticas, garantizar la estabilidad del sistema.**

El Estado y la empresa pública

La intervención estatal por medio de la empresa pública en la producción y el financiamiento del crecimiento trascendió las funciones tradicionales del Estado, así la presencia del Estado propietario modifica la organización del régimen puro de propiedad privada, y en esta medida provoca un nuevo balance entre los sectores público y privado. Ello da lugar a economías mixtas en las que coexisten derechos de propiedad públicos y privados.

La empresa pública tiene dos funciones principales:

- 1. Corregir las fallas del mercado mediante la producción y provisión de bienes públicos y privados, especialmente en los casos de monopolios naturales.**
- 2. Promover las inversiones de alto riesgo y larga maduración.**

La función de la empresa pública, no consiste, como en el caso de la empresa privada, sólo en maximizar la rentabilidad financiera, sino en lograr los mayores beneficios sociales para el sistema. Por esto sólo opera parcialmente en el mercado: el mecanismo de los precios no es la guía principal de sus recursos, las funciones de las empresas públicas son fundamentalmente políticas, y en segundo lugar, mercantiles. Por ello debe conseguir los objetivos políticos que se le atribuyen, y al mismo tiempo, ser

eficiente.

Entre las restricciones de la empresa pública, destacan:

- a. De mercado, por el lado de la demanda y la oferta, porque esta obligada a cumplir metas y objetivos para el conjunto del sistema, en especial, en el caso de monopolios naturales. En cambio la empresa privada tiene, en general, una cobertura del mercado más limitada.**
- b. De organización productiva porque debe ser eficiente y además cumplir con objetivos sociales y políticos más amplios que las empresas privadas.**
- c. Presupuestarias para financiar sus programas de inversión.**
- d. Políticas que son resultado de los objetivos fijados por el gobierno.**

Entre las causas más relevantes que explican el origen de la empresa pública destacan:

- a. Las fallas del mercado: bienes públicos y externalidades.**
- b. La divergencia entre la maximización de la rentabilidad social y de la privada.**
- c. La complementariedad o independencia de actividades que necesitan expandirse simultáneamente más que secuencialmente.**
- d. Los esfuerzos de programación del desarrollo requieren de decisiones de largo Plazo más congruentes con la perspectiva de rentabilidad social.**
- e. La continuidad del desarrollo puede peligrar si no se toman en cuenta riesgos y previsiones más allá del plano microeconómico de la rentabilidad financiera particularmente en actividades económicas nuevas.**

1.1.5 Formas de Gobierno

El Gobierno responde a la organización del Estado de la que forma parte, pues está integrado por los tres órganos del poder: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sin embargo, lo más indicado es referirse al gobierno como la parte Ejecutiva, es decir, aquella parte del gobierno que asume a la dirección de orden político y administrativo, ya que la representa entre otros Estados. El Estado tiene un concepto más amplio, abarca todo, el gobierno únicamente se refiere a uno de sus elementos, el que tiene la dirección misma del Estado.

Tipologías clásicas

Las tipologías clásicas más importantes de las formas de gobierno son tres: la de Aristóteles, la de Maquiavelo y la de Montesquieu:

Aristóteles

Se remonta a la política en lo particular a los libros III y IV, MONARQUÍA o gobierno de uno, Aristocracia o gobierno de pocos, y Democracia o gobierno de muchos, con la consecuente duplicación de las formas corruptas, por lo que la monarquía degenera en Tiranía, la aristocracia en Oligarquía, la políteya en democracia.

Maquiavelo

En el príncipe las reduce a dos, Monarquía y República, ubicando en el género de las repúblicas tanto a las aristocráticas como a las democráticas, con base en la consideración de que la diferencia esencial está entre el gobierno de uno solo, de una persona física y el gobierno de una asamblea, de un cuerpo colectivo, al ser menos

relevante la diferencia entre una asamblea de notables y una asamblea popular, porque ambas, a diferencia de la monarquía donde la voluntad de uno solo es ley, deben adoptar algunas reglas, como el principio de mayoría, para llegar a la formación de la voluntad colectiva.

Montesquieu

Regresa a una tricotomía, pero diferente de la aristotélica: Monarquía, República y Despotismo. Diferente en el sentido en cuanto define al despotismo como el gobierno de uno solo pero sin leyes ni frenos, en otras palabras como la forma degenerada de la monarquía. Además Montesquieu agrega un nuevo criterio de distinción, el criterio con base en los principios, o sea, con base en los diferentes resortes que inducen a los sujetos a obedecer: el honor en las monarquías, la virtud en las repúblicas, el miedo en el despotismo.

En el siglo XIX obtiene un éxito particular la tipología de Montesquieu que es utilizada por Hegel para delinear el curso histórico de la humanidad que habría pasado de una fase primitiva de despotismo correspondiente al nacimiento de los grandes estados orientales, para luego llegar a la época de las repúblicas, democrática en Grecia, aristocrática en Roma, y terminar con las monarquías cristiano - germánicas que caracterizan la época moderna.

Los grandes escritores políticos que con sus reflexiones contribuyeron a dar cuerpo a una verdadera y propia doctrina del Estado moderno son preponderantemente partidarios de la monarquía, Bodin, Hobbes, Vico, Montesquieu, Kant y Hegel.

Una vez que se han difundido progresivamente los gobiernos caracterizados

por la distinción (si no precisamente separación) entre el poder de gobierno propiamente dicho y el poder legislativo, el único criterio adecuado de distinción se ha vuelto aquel que pone en evidencia la diferente relación entre los dos poderes, independientemente del hecho de que el titular de uno de los poderes sea el Rey o un Presidente de la República.

La diferente relación entre los dos poderes ha constituido el criterio para la distinción ahora común entre la forma de gobierno presidencial y la parlamentaria: la primera es aquella en la que rige una separación entre poder del gobierno y poder de hacer las leyes, separación basada en la elección directa del presidente de la república, que también es jefe de gobierno, y en la responsabilidad de los miembros del gobierno frente al presidente de la república y no frente al parlamento; la segunda es aquella en la que más de separación hay un juego completo de poderes recíprocos entre el gobierno y el parlamento basado en la distinción entre jefe de Estado y jefe de gobierno, en la elección indirecta del jefe del Estado de parte del parlamento y en la responsabilidad del gobierno frente al parlamento que se expresa mediante el voto de confianza o de desconfianza.

Hoy ninguna tipología de las formas de gobierno puede dejar de tomar en cuenta el sistema de partidos, es decir, la manera en que están dispuestas y colocadas las fuerzas políticas de las que el gobierno toma vida; el sistema de partidos influye en la constitución formal hasta alterar su fisonomía.

Un sistema bipartidista perfecto como el inglés, en el que únicamente hoy dos partidos con vocación mayoritaria que se alternan en el gobierno y en el que por costumbre el líder del partido está destinado a ser el jefe de gobierno si su partido gana las elecciones, acerca la forma de gobierno parlamentaria a la presidencial en cuanto el primer ministro es electo, si bien indirectamente por los ciudadanos, los cuales en el momento mismo en el

que seleccionan al partido también eligen al primer ministro.

Un sistema monopartidista, cualquiera que sea la constitución formal, da origen a una forma de gobierno en la que el máximo poder está concentrado en el comité de partido y su secretario a despecho de todos los órganos colegiados y populares previstos por la constitución.

Otras tipologías

Tomando como criterio de distinción no al partido sino la clase política, entendida como el conjunto de las personas que detentan efectivamente el poder político, o élite del poder, se pueden tener nuevas tipologías diferentes de las tradicionales, en donde las formas de gobierno ya no pueden ser distinguidas con base en el viejo criterio del número de gobernantes.

Las diversas formas de gobierno pueden distinguirse con base en la diferencia con respecto a la formulación y organización de la clase política:

- a. Formulación: clases cerradas y clases abiertas.**
- b. Organización: clases autocráticas cuyo poder viene de arriba y clases democráticas cuyo poder viene de abajo.**

Tomando como punto de referencia ya no la clase política sino el sistema político, entendido como el conjunto de las relaciones de interdependencia entre los diversos entes que juntos contribuyen a desempeñar la función de mediación de los conflictos, de cohesión del grupo y de defensa frente a los otros grupos, se puede constituir otras tipologías con base a los roles y a la autonomía de los subsistemas.

1.2 LA ADMINISTRACIÓN

La revolución industrial es un fenómeno social que influyó fuertemente en la administración, desde 1776 con la invención de la máquina de vapor de James Watt y su empleo en la producción, una nueva concepción del trabajo modificó la estructura social y comercial, provocando cambios en el orden económico, político y social, tan rápidos que en un siglo fueron mayores que en los ocurridos en el milenio anterior. La producción pasó de ser artesanal a maquinizada, el trabajo se volvió especializado y surgió como hecho importante para la Administración la Teoría de la Administración Científica de w. F. Taylor, a quien hoy se le conoce como padre de la Administración Científica y de la Ingeniería Industrial.

1.2.1 Las teorías de la administración

La teoría de la administración científica

Cuyo representante es Taylor, hace énfasis en la tarea, es decir en el enfoque de abajo hacia arriba y en donde predomina la atención en los movimientos necesarios para la ejecución de una tarea y el tiempo determinado para su ejecución.

Teoría clásica

Cuyo representante Henry Fayol, el enfoque de la Administración está dirigido al aumento de la eficiencia de la empresa a través de la forma y disposición de los componentes de una organización (departamental), se refiere básicamente a la estructura de un organismo.

La teoría de las relaciones humanas

Con el fundador Eiton Mayo en el año 1930, el cual enfocó su estudio en la necesidad de corregir la fuerte tendencia a la deshumanización del trabajo surgida con la aplicación de los métodos rigurosos, científicos y precisos, a los cuales los trabajadores deberían someterse forzosamente.

La teoría de la burocracia

Se menciona en el año 1909 por Max Weber, teniendo su auge hasta los años cuarentas, la cual se basa en la racionalidad, esto es, en la adecuación de los medios (recursos humanos, financieros y tecnológicos) para que los objetivos pretendidos se logren alcanzar en el menor tiempo posible.

La teoría estructuralista de la administración

Cuyo representante es James D. Thomson, en los años cuarentas, se enfocó en la organización y la clasificó según sus funciones, responsabilidad y riesgo, empleando un método analítico y comparativo.

La teoría de la cibernética de la administración

Cuyo representante es Weiner en los años cincuentas, menciona la importancia de la cibernética aplicada a un sistema dinámico relacionados entre sí, operando sobre entradas y salidas de la información. Se basa en el manejo propio de una computadora en donde se tiene un conjunto de datos (entradas de información) que al ser procesados (proceso) generan ciertos resultados (salida de información).

La teoría de los sistemas de la administración

Cuyo procusor es Luwig Von Bartelanffy, en los años cincuentas, refiriendo sus estudios al conjunto de elementos dependientes e interactuantes de un grupo con unidades combinadas que forman un todo.

La teoría de la contingencia de la administración

Su fundador Chandler, en el año 1972, menciona las características de las organizaciones variables dependientes del ambiente y de la tecnología; buscando los criterios de ajuste entre organización, ambiente y tecnología.

1.2.2 Administración pública moderna

Aunque sus orígenes mediatos se rematan al modo de producción asiático, la administración pública del Estado capitalista es un objeto de estudio cuya existencia data del siglo XVI, es decir, de la época de la monarquía absoluta surgida de las cenizas del feudalismo, eliminando el complejo indiferencia sociedad-estado. No existe en el feudalismo ni administración pública ni administración privada.

En el Capitalismo hay una separación entre la Sociedad y el Estado, quedando distinguidas las funciones generales de interés común, de las actividades particulares de interés privado; desde entonces brotó la división entre vida pública y vida privada, entre interés colectivo e intereses particulares.

La Administración del Estado, es decir, la administración pública, se caracteriza, en general, por ser única como administración del Estado. La administración privada se caracteriza por su pluralidad al abarcar las

múltiples empresas de la sociedad. La administración pública es la acción del Estado en la sociedad, acción que se caracteriza por la doble naturaleza de la propia administración del Estado: dirección administrativa y dominio público.

La dirección administrativa brota de la división social del trabajo; de la armonización, coordinación necesaria como compensación al carácter privado de la vida civil.

El dominio público: surge de la lucha de clases, de las relaciones de señorío y servidumbre que imperan en la sociedad y cuya reproducción queda a cargo del Estado.

La administración privada es constituida en forma particular en el seno de las organizaciones productivas de la sociedad civil, mediante las cuales la burguesía acomete los trabajos particulares. La administración privada consiste en la gerencia que dirige domina el trabajo material de los obreros, haciendo realidad la supremacía del capital sobre el trabajo.

Puede afirmarse que la administración pública como ciencia moderna nace en el siglo XIX, y tiene como objetivo beneficiar a la sociedad, su campo de acción es muy vasto: fomento de la agricultura, la industria y el comercio; desarrollo de las obras y servicios públicos; procuración del mejoramiento moral de la ciudadanía, protección de las costumbres y mantenimiento de las tradiciones; dotación de medios para la recreación, mediante la autorización de espectáculos públicos, actos culturales, construcción de parques y jardines; el cuidado de la salud de las personas y vigilancia de las condiciones higiénicas en las que se desenvuelve la sociedad, educación; seguridad pública; seguridad social, etc.

Organismos descentralizados: entes públicos a quienes a través de disposiciones constitucionales y legales se les confiere actividades específicas para que las realicen con una gran y relativa independencia, pero que desde un punto de vista político, siguen formando parte del órgano central. Cuentan con patrimonio propio y además cuentan con personalidad jurídica propia.

Organismos desconcentrados: entes públicos a quienes a través de disposiciones administrativas el gobierno central les confiere, a través de delegación, un poder discrecional para que actúen en su nombre en determinado territorio, diferente de aquel donde está la sede central. El órgano desconcentrado no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propio.

La desconcentración administrativa, es un proceso jurídico administrativo, que permite al titular de una institución, por una parte delegar en sus funciones, la responsabilidad del ejercicio de una o varias funciones que le son legalmente encomendadas, excepto aquellas disposiciones que legalmente debe ejercer personalmente y por otro lado, transferir los recursos presupuestales y apoyos administrativos sin que el órgano desconcentrado pierda la relación de autoridad.

El proceso de delegación administrativa tiene 3 fases:

- a. Delegación simple o de trámites
- b. Desconcentración de facultades
- c. Creación de Órganos desconcentrados

Centralización: Forma de organización de la administración pública, donde la autoridad se encuentra en la cúspide, quedando una relación de jerarquía entre los demás.

Administración Pública Centralizada:

- I. Secretarías de Estado**
- II. Consejería Jurídica**
- III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.**

La administración pública paraestatal:

- I.- Organismos descentralizados**
- II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas**
- III.- Fideicomisos.**

Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Secretarías de Estado:

- Secretaría de Gobernación**
- Secretaría de Relaciones Exteriores**
- Secretaría de la Defensa Nacional**
- Secretaría de Marina**
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público**
- Secretaría de Desarrollo Social**
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**
- Secretaría de Energía**
- Secretaría de Economía**

HACIENDA PÚBLICA

M. EN E. FELIX HECTOR ALCANTARA CRUZ

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de Cultura

Secretaría de Turismo

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (apoyo técnico jurídico al Presidente de la República)

1.2.3 Definición de la administración

La Administración es una actividad inherente a cualquier grupo social. Es el esfuerzo coordinado de un grupo social para obtener un fin con la mayor eficiencia y el menor esfuerzo posible.

La palabra Administración viene del latín ad (dirección para, tendencia para) y minister (subordinación u obediencia) y significa aquél que realiza una función bajo el mando de otro, esto es, aquél que presta un servicio a otro.

Henry fayol. Administrar es prever, organizar, dirigir y controlar.

Max Weber. Son los elementos o fenómenos en relación con cada totalidad, destacando su valor de posición.

Kootz and O'Donell. Dirección de un organismo social, y su efectividad en alcanzar objetivos, fundada en la habilidad de conducir a sus integrantes.

Paterson and Plowman. Es la técnica por la cual se determinan, clarifican y realizan los propósitos y objetivos de un grupo humano en particular.

E.F.L. Srech. Es un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa para lograr un propósito determinado.

J.D. Mooney. Es la técnica de relacionar los deberes o funciones específicas en un todo coordinado.

Welner. Es un proceso interdisciplinario que ofrece sistemas de organización y de procedimientos de información y control que auxilian a otras ciencias.

F. Tannenbau. El empleo de la autoridad para organizar, dirigir y controlar a subordinados responsables, con el fin de que todos los servicios que se prestan sean debidamente coordinados en el logro del fin establecido.

Luwig Von Bertalanffy. Es un conjunto de elementos interdependientes e interactuantes.

José A. Fernández Arena. Es una ciencia social que persigue la satisfacción de los objetivos institucionales por medio de una estructura y a través del esfuerzo humano coordinado.

George R. Terry. Consiste en lograr un objetivo predeterminado, mediante el esfuerzo ajeno.

Agustín Reyes Ponce. Es la técnica que busca lograr resultados de máxima

eficiencia en la coordinación de las cosas y personas que integran un organismo social.

Administración de recursos humanos, financieros y materiales

Administración de recursos humanos

Esta administración se encarga de todo lo relativo al reclutamiento, selección, contratación, adiestramiento, capacitación, retribución y motivación de los trabajadores, de modo que resulte productivo lo invertido en equipo, instalaciones y otros servicios.

Administración en recursos financieros

El ejercicio de los recursos públicos representa un factor de suma importancia, ya que mediante él da cumplimiento a las metas, los objetivos y a los lineamientos establecidos por el plan Nacional de Desarrollo y a los programas específicos previstos en el presupuesto de egresos.

Administración de recursos materiales

Se refiere a la aplicación de técnicas y principios administrativos tendientes a lograr el mejor aprovechamiento del personal, el dinero, los bienes muebles e inmuebles y las tecnologías con que cuenta una institución, con el fin de que su desempeño, asignación, uso y operación se apliquen en el tiempo, lugar, cantidad y calidad requeridas. Este tipo de Administración es también llamada de servicios generales.

Administración pública federal (es un sinónimo del poder ejecutivo). Se integra con la administración pública centralizada y las entidades paraestatales federales.

Administración pública centralizada. Son las dependencias del poder ejecutivo (secretarías), procuraduría Federal de la República, Tribunales Agrarios y Tribunal Fiscal de la Federación.

Entidades paraestatales. Organismos Públicos Descentralizados, Las empresas de participación mayoritarias, Instituciones nacionales de crédito, Instituciones nacionales de seguros y fianzas.

1.2.4 La planeación económica en la administración pública

Planificación económica. Es el proceso organizado y sistematizado por el Estado con el objeto de dirigir la economía de un país en su proceso de crecimiento y desarrollo. A la planificación económica también se le llama planificación central, dirigida o socialista.

La Planeación económica constituye un intento de los países capitalistas por dirigir la evolución de la economía nacional hacia los objetivos predeterminados. Esta planeación la lleva a cabo el gobierno y es el conjunto de medidas que se aplican con el fin de racionalizar la actividad económica y evitar fluctuaciones cíclicas.

A la planeación económica se le llama también planeación capitalista o indicativa, se indica, se sugiere a una empresa lo que se debe hacer, no es obligatorio, ya que la realización de los planes y programas para el sector privado solo le indica o sugiere que actividades deben ejecutar para realizar un plan. Es obligatorio para el sector público.

El Estado interviene en la economía por medio de la política económica, pero

en épocas de crisis intenta planificar la economía, aunque sus alcances son limitados por que no se tienen las características para que se dé la planificación.

Principales características de la planeación:

- a. Es una función que lleva a cabo el gobierno, por que los objetivos en la planeación son macroeconómicos y no se puede dejar en manos de los capitalistas, quienes tienen objetivos privados.**
- b. El gobierno se adjudica la función de planear: crea un órgano de planeación con capacidad humana, técnica y financiera para el cumplimiento de sus funciones.**
- c. Tomar en cuenta los intereses de los capitalistas, así como de la burocracia política.**
- d. El gobierno debe consultar a los capitalistas, a los dirigentes sindicales, a los partidos políticos, a las instituciones de educación superior, intelectuales, organismos no gubernamentales, entre otros, tomando en cuenta la correlación de fuerzas entre las clases sociales, y considerando los intereses nacionales para evitar conflictos entre las clases, así como considerar los factores externos que influyen a la economía del país.**
- e. La planeación capitalista o indicativa es parcial porque solamente se refiere al sector público, en tanto que al sector privado sólo le sugiere o le indica lo que conviene hacer.**
- f. La planeación es incompleta por abarcar sólo aquellos sectores y ramas productivas en las que participa el gobierno, dejando de planear muchas actividades.**
- g. La planeación debe respetar las reglas del juego capitalista, como son la operación del mercado y la libertad de intervenir.**

La planeación es un proceso racional organizado, mediante el cual se establecen directrices y se definen estrategias, seleccionando alternativas y cursos de acción; en función de objetivos y metas tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales.

Permite establecer un marco de referencia necesario para concretar planes y acciones específicas y realizar en un tiempo y espacio determinado; planear implica determinar con claridad los fines a los que se orienta la acción de una organización y establecer los medios para alcanzarlos.

La planeación nos permite conocer hoy, los esfuerzos y recursos que se implementan para que mañana podamos definir hacia donde se dirige la organización o institución; para lo cual se requiere objetividad e interés para discernir capacidad analítica, creatividad, alto grado de imaginación y determinación para la toma de decisiones.

La planeación es un proceso sociopolítico de toma de decisiones, fundado en conocimiento técnico – científico que pretende auxiliar e inducir a corto, mediano y largo plazo; en el cambio social, así como optimizar la relación entre lo deseable y lo posible.

La planeación es el proceso de establecer objetivos y escoger el medio más apropiado para el logro de los mismos antes de emprender la acción. La planeación se anticipa a la toma de decisiones.

La planeación es la habilidad de ver con mucha anticipación las consecuencias de las acciones actuales, la voluntad de sacrificar las ganancias a corto plazo, a cambio de mayores beneficios a largo plazo y la habilidad de controlar lo que es controlable y de no inquietarse por lo que no

los es. La esencia de la planeación es la preocupación por el futuro, es proyectar un futuro deseado y los medios efectivos para conseguirlo.

La planeación es un proceso que se utiliza en función de un grupo de personas o instituciones, que revive y estima su situación actual, y posteriormente analiza las condiciones futuras de su medio ambiente, sociedad o institución a la que sirven, para desarrollar estrategias organizacionales, políticas, procedimientos, programas, presupuestos que le serán útiles para solucionar los problemas de situaciones que llegasen a presentarse.

Sistema Nacional de Planeación Democrática

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades del, tanto del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y regionales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo y Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que se debe elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses.

1.3 Política Económica

Política Económica: conjunto de mecanismos, instrumentos y acciones que aplica el gobierno con el objeto de regular los hechos y fenómenos económicos. El objetivo principal de la política económica es lograr el desarrollo socioeconómico del país. Política es la acción del gobierno para lograr sus fines. Política económica. Es la intervención deliberada del gobierno en la economía para alcanzar sus objetivos.

La política económica se plantea principalmente los siguientes objetivos:

- Estabilidad monetaria
- Estabilidad del sector externo
- Estabilidad de precios
- Redistribución del ingreso
- Elevación de vida de la población
- Reducción de desempleo y subempleo
- Conservación y explotación racional de los recursos naturales
- Desarrollo del mercado interno, entre otros

Para lograr estos objetivos, la política económica va estableciendo metas específicas, las cuales son de diferente tipo entre las que destaca:

1. **Según tiempo:** metas a corto, mediano y largo plazo
2. **Según los objetivos generales:** metas económicas, sociales, culturales y políticas
3. **Según la estructura económica:** metas globales y sectoriales
4. **Según el territorio:** metas nacionales, regionales, estatales, municipales, por localidades etc.

La política económica muy frecuentemente ha sido definida como praxis:

Jan Tinbergen: la política económica consiste en la variación deliberada de los medios para alcanzar ciertos objetivos.

Jean Mynaud: la política económica la forman el conjunto de decisiones gubernamentales en materia económica, tomando la expresión gobierno en sentido lato, para que comprenda las diversas autoridades públicas en un país dado.

Kirschen: proceso mediante el cual el gobierno, a la luz de sus fines políticos últimos, decide sobre la importancia relativa de ciertos objetivos y cuando es preciso utiliza instrumentos o cambios institucionales, con intención de alcanzar tales objetivos.

1.3.1 Política fiscal

Política de ingresos

Impuestos

Derechos

Productos

Aprovechamientos

Otros

Política de gastos

Gasto publico

Subsidios y transferencias

La hacienda clásica y la neoclásica, basada en el liberalismo económico, concedían pocas posibilidades a la política fiscal, al aceptar como principios básicos, entre otros, el de la limitación de los gastos públicos. Por el contrario, la teoría keynesiana, con una filosofía económica intervencionista, permite una gran expansión de los gastos públicos, a partir de los años

cuarenta.

La política fiscal es el conjunto de variaciones en los programas del gasto y del ingreso del gobierno, realizados con el fin de colaborar al logro de los objetivos de la política macroeconómica. Si una economía se halla en una situación de depresión y con altos niveles de paro, el gobierno tendría que aplicar una política fiscal expansiva, de manera que puedan aumentar el gasto total agregado.

La política fiscal expansiva podría ser de cuatro tipos diferentes:

- 1 Una reducción de los impuestos, con el consiguiente impacto positivo sobre el consumo.**
- 2 Un aumento de los gastos del gobierno.**
- 3 Estímulos a la iniciativa privada a través de bonificaciones fiscales, sobre todo a las microempresas.**
- 4 Incentivos fiscales, hacia la exportación.**

Los impuestos sobre la renta, al ser más progresivos, producen un efecto más pronunciado que el que correspondería a los impuestos indirectos.

13.2 La política monetaria

La adopción de una política monetaria discrecional significa el empleo de medidas concretas de control monetario en la dirección, manera y grado que las autoridades monetarias consideren apropiados, fundamentado todo ello en circunstancias específicas y en los objetivos finales que se pretendan alcanzar.

Por el contrario, si prevalece el criterio de las reglas predeterminadas, no se tienen en cuenta dichas circunstancias, con todo lo que ello implica desde el

punto de vista de la operatividad y de la eficiencia de la política económica.

Como síntesis de este segundo enfoque, destaca la tesis de Milton Friedman sobre la política monetaria automática, según la cual, dado que la proporción deseada entre stock de dinero y renta total es relativamente constante, el volumen de dinero debería crecer al ritmo que la actividad económica. En este sentido, la autoridad monetaria debería mantener una tasa constante de crecimiento de la oferta monetaria elegida de acuerdo con la tasa de crecimiento de la economía, y no tratarla de variarla en respuesta a las fluctuaciones económicas a corto plazo.

La acción de las autoridades monetarias (el banco central, que usa para ello sus instrumentos cualitativos) dirigida a controlar las variaciones en la cantidad total de dinero (o de crédito), en los tipos de interés e incluso de la política económica al control de la inflación, a la reducción del desempleo, a la consecución de una mayor tasa de crecimiento de la renta o producción real y/o a la mejora en el saldo de la balanza de pagos.

1.3.3 La política de empleo

La gran importancia del problema del desempleo se justifica también si tenemos en cuenta sus elevados costos para la colectividad de muy distintos tipos:

- a. Costos monetarios. Pérdida de ingresos derivada de su situación.**
- b. Costos no monetarios. El no tener empleo ocasiona costos psicológicos y de otro tipo que afectan a la salud del trabajador que lo sufre, como la desmoralización, pérdida de estimación personal, aislamiento social, etc.**
- c. Costos de la hacienda pública. Engloban el valor de los subsidios, o**

de programas de fomento de empleos, así como el contar con menos ingresos al no trabajar y no hacer contribuciones tributarias (impuestos).

- d. Pérdidas de producción o costos macroeconómicos.** La baja producción va acompañada por generar hábitos y actitudes que disminuyen la utilidad del capital humano, reduciendo sus conocimientos y su capacidad para el trabajo, todo ello por la falta de oportunidades.
- e. Costos sociales.** Aunque resulta difícil de estimar, tienen un gran efecto sobre todo en problemas de seguridad social y de seguridad pública.
- f. Costos políticos.** Concretados en una menor popularidad de las autoridades y, cuando el desempleo es tan elevado como en la actualidad, quizá incluso en el ataque a la legitimidad del sistema económico y a la convivencia y cooperación económica internacional.

Estos diferentes planteamientos de la problemática del desempleo, hacen que la política económica considere el desempleo como un instrumento fundamental en el crecimiento económico.

Características principales:

- a. La demanda del trabajo es creciente y se desplaza frecuentemente.**
- b. La oferta de trabajo es heterogénea.**
- c. La información en el mercado de trabajo es insuficiente e inadecuada.**
- d. El desempleo constituye una situación normal**

Consideraciones que explican el desempleo:

- a. Estacional.** Es el que se produce como consecuencia de la naturaleza estacional del trabajo que se realiza, es decir, niveles de actividad económica y de empleo que son superiores o inferiores en ciertas

épocas del año (ejemplo: ciclos agrícolas).

- b. Depresivo** tienen lugar cuando la economía de un país viene sufriendo una profunda crisis durante cierto número de años y no se observan a corto plazo posibilidades de recuperación.
- c. Friccional.** Se da por las imperfecciones del mercado de trabajo, ejemplo: el desempleo derivado del tiempo que se necesita para cambiar de puesto de trabajo.
- d. Estructural.** Constituye el resultado de cambios tecnológicos y económicos. Entre las causas cabe citar la automatización, el aumento de los costos del factor trabajo, la productividad, entre otros.
- e. Cíclico.** Todas las economías, incluso las más avanzadas, experimentan fases de alza y baja a lo largo del ciclo económico.

La hacienda pública

El Estado para su supervivencia, requiere además del poder político, de los recursos económicos necesarios para ello, y es donde la hacienda pública participa y dentro de la ciencia de la hacienda pública encontramos las finanzas públicas.

La sociología, ciencia política, ciencia económica, ciencia de las finanzas públicas, régimen jurídico de los ingresos y gasto público derecho financiero, y régimen jurídico de la tributación o derecho fiscal son los elementos científicos más importantes que deben ser tomados en cuenta para la elaboración de políticas públicas, con lo cual se forma la estructuración de la hacienda pública.

- Sociología** estudia todos los hechos sociales.
- Ciencia política** estudio de los fenómenos que se dan en la polis o reunión de individuos pertenecientes a una misma sociedad en la

búsqueda de un bien común.

- **Ciencia económica que analiza las necesidades materiales de los individuos tanto en forma de la microeconomía como de la macroeconomía así como de los instrumentos de satisfacción de dichas necesidades.**

Finanzas públicas. Ciencia que tiene por objeto investigar las diversas formas de cómo el Estado o cualquier otro ente público, se procura las riquezas materiales necesarias para su vida y su funcionamiento y también la forma en que estas riquezas serán utilizadas.

Hacienda Pública. Conjunto de instituciones, elementos, instrumentos, procedimientos y circunstancias referidas a la percepción, administración, distribución y erogación o utilización de los recursos que integran el patrimonio del ente público. La ciencia de la hacienda es el género, y las finanzas públicas es la especie.

1.4 Análisis del Gasto Público

Lo constituyen las erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital e inversión financiera, así como los pagos de pasivos o deuda pública y transferencias que realizan el poder legislativo, ejecutivo y judicial, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos concertados por el gobierno para llevar a cabo sus funciones.

El Gasto público se refiere al valor total de la compra de todos los bienes y servicios realizados por el sector gubernamental durante un periodo administrativo, contemplados en el presupuesto de egresos y tendientes a

garantizar el bienestar social de la población.

La finalidad del gasto público, es el desarrollo económico, de seguridad y protección social, la elevación del nivel de vida de la población, etc. En sentido económico financiero, los gastos son instrumentos y herramientas de promoción y de cambio y también elementos de orientación de la economía para la consecución de ciertas políticas previamente determinadas. El gasto público conlleva proveerse de los recursos financieros necesarios para ser destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y garantizar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

Los gastos públicos se justifican, a que previamente se ha decidido la supervivencia del Estado como organización política. Esta debe por lo tanto de disponer de medidas e instrumentos para poder satisfacer las necesidades, que se demanden en forma de servicios públicos, gastos de administración, de inversión, etc.

1.4.1 Pasos para el análisis de los programas del gasto público:

- 1. Necesidad del programa:** Resulta útil comenzar el análisis de un programa público investigando su historia y las circunstancias en que surgió, así como identificar una necesidad específica y bien localizada.
- 2. Fallas del mercado:** Analizar la competencia imperfecta; los bienes públicos; las externalidades; los mercados incompletos; y la información imperfecta. Algunas de las demandas pueden ser fallos del mercado, así como la posibilidad que tiene el gobierno de mejorar el servicio, por ello es esencial la identificación del alcance adecuado de la intervención del gobierno.
- 3. Distintas formas de intervención del gobierno:** una vez que se han identificado un fallo en el mercado, existe toda una variedad de

actuaciones del gobierno que pueden resolver el problema. Estas pueden dividirse en tres grandes categorías:

- a) La producción pública**
- b) La producción privada, con impuestos y subsidios destinados a fomentar las actividades que el Gobierno desea fomentar y desalentar las que desea.**
- c) La producción privada con regulación estatal, encaminada a garantizar que las empresas actúen de la forma que se desea.**

Si el bien es producido por empresas privadas, el Gobierno debe decidir si:

- a) Contrata directamente su producción, pero reserva la responsabilidad de distribuirla.**
- b) Concede un subsidio a las empresas administradoras, con la esperanza de que los consumidores se beneficien en forma de unos precios más bajos.**
- c) Concede un subsidio a los consumidores.**

4. Análisis de la eficiencia: Una vez identificada una serie de programas posibles, la siguiente etapa del análisis consiste en evaluarlos, lo que implica averiguar sus consecuencias desde un punto de vista de la eficiencia y distribución y evaluar el grado en que los diferentes programas pueden cumplir con los distintos objetivos.

Siempre que el programa reduce el precio de la mercancía, decimos que hay un efecto sustitución. El consumidor sustituye bienes que consume por el más barato. Existe un efecto renta, cuando las ayudas mejoran el bienestar pero no alteran los precios a los que se compran las mercancías, los beneficiados modifican su estructura de gasto.

5. Consecuencias distributivas: Cuando los beneficiados de un programa no son aquellos a los que se pretendía ayudar; decimos, que se han trasladado los beneficios o que la incidencia real (es decir, en quien recaen realmente los beneficios) es diferente de los beneficiados a los que se pretendía ayudar. Los programas públicos benefician a cada

persona de forma distinta. Cuando un programa beneficia desproporcionadamente a los pobres (es decir, éstos reciben más de lo que aportan para cubrir sus costos por la vía de los impuestos), decimos que su efecto es progresivo. Cuando beneficia desproporcionadamente a los ricos, decimos que es regresivo.

- 6. El difícil equilibrio entre la equidad y la eficiencia: Es necesario identificar las distintas consecuencias de los programas, costos de otras alternativas, evaluación constante de los programas, incumplimiento de objetivos, etc.**
- 7. Evaluación de los programas: Determinar el grado en que los distintos posibles cumplen los objetivos propuestos.**
- 8. Proceso político: Nos ayuda a comprender por qué un programa es como es, las presiones políticas que influyen en unos programas más que en otros. Para evaluar los distintos programas es preciso tener en cuenta el proceso político en la formulación y ejecución de los programas públicos.**

1.42 Principios básicos del gasto público

Principio del gasto mínimo

El gobierno debe gastar lo menos que sea posible sin poner en peligro la protección de las personas. El término protección puede interpretarse en un sentido estrecho para abarcar sólo actividades policíacas y de defensa. O bien, puede ser tan ampliado para incluir en él un mínimo de servicios esenciales, entre las cuales pueden estar algunos caminos y posiblemente también los servicios postales, salud, educación, entre otros.

Principio de mínima interferencia con la iniciativa privada

El principio del gasto mínimo asegura automáticamente un mínimo de interferencia en la iniciativa privada. Sin embargo, el gobierno, por cualquier razón, puede efectuar volúmenes sustanciales de gasto; por ejemplo, para llevar a cabo programas de obras públicas o bien para proporcionar empleo en épocas de depresión, siempre y cuando al gastar las cantidades decididas, interfiera lo menos posible con la iniciativa privada. Esto supone, en primer lugar, que los servicios que proporciona el gobierno no deben competir con los ya proporcionados por la iniciativa privada.

Principio de máximo beneficio

Cada peso debe gastarse donde la utilidad marginal Social sea mayor. Si el bienestar social puede obtenerse más fácilmente gastando otro peso en salubridad en vez de actividades policiacas, entonces debe gastarse en la primera. El principio de máximo beneficio, proporciona una guía útil, aun cuando no completamente.

Principio de la máxima ocupación

Algunas veces la finalidad de los gastos públicos es elevar lo más que se pueda el nivel de empleo. En ese caso surge el problema de elegir el mejor medio para obtenerlo. Quizá sea conveniente que al tratar de lograr el principio de máxima ocupación se respete el principio de interferencia mínima con la iniciativa privada. Sin embargo, es de suponer que en épocas de seria depresión, la urgencia del caso puede determinar que se efectúen ciertos gastos sin tomar en cuenta el principio de mínima interferencia, a fin de lograr el principio de máximo empleo.

1.4.3 Ejercicio del gasto

Este proceso administrativo comprende el conjunto de actividades operativas básicas para el pago de recursos financieros público; derivados de las políticas, negociaciones y de la preparación del presupuesto por programas; es decir, dar seguimiento adecuado a las diversas tareas y acciones de la función del gasto.

1.4.4 Etapas del gasto:

- **Preoperativa.** Se le denomina al conjunto de actividades para preparar, orientar y normar el ejercicio de los recursos públicos. Una vez que se cuenta con el presupuesto autorizado bajo criterios previamente definidos, en el ejercicio del gasto, se debe definir la gama de posibilidades de financiamiento de los programas y proyectos clarificados en el presupuesto, el cumplimiento de los montos y las respectivas normas y reglamentos que lo rigen, incluyendo los procesos administrativos y contables existentes en la materia.
- **Operativa.** Es el proceso administrativo que conlleva la erogación de recursos, la realización del gasto por parte de las dependencias responsables de programas y proyectos y demás gastos presupuestados, atendiendo además al objeto del gasto.

1.4.5 Control del gasto público

Se le denomina así al conjunto de actividades que tienen por objetivo vigilar y verificar el cumplimiento exacto del ejercicio del gasto, en relación a lo programado y presupuestado.

Con el control del gasto se intenta evitar irregularidades en el gasto público, que se cumplan en cuanto a la normatividad en la materia, detectar y tomar

medidas correctivas y determinar responsabilidades, así como proporcionar la información necesaria para el proceso de evaluación, es decir, el cumplimiento de objetivos y metas del plan de desarrollo, el programa anual y el presupuesto.

El control del gasto está determinado a partir de tres elementos indispensables:

- **Determinación de las variaciones**
- **Medición de los resultados y gasto público**
- **Evaluación de resultados y gasto público.**

El control del gasto público se hace básicamente partiendo del sistema presupuestado, registrando lo realizado, y por comparación determinar las variaciones correctivas y superaciones.

La medición del gasto se puede efectuar mediante técnicas de valuación conocidas, ya sea por valores conocidos o por gastos estimados. La cuenta pública es el medio para evaluar ingresos y egresos.

1.5 Presupuestos

Es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesarios para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Así mismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación. La regla de oro del presupuesto es, los gastos de inversión son superiores al déficit, es decir no financiar gasto corriente con deuda.

1.5.1 Principios presupuestarios

- 1) Universalidad:** que abarque todos los sectores de la administración pública, y que no existan fondos o finanzas extra presupuestarias fuera del control presupuestario.
- 2) Unidad:** que el presupuesto se presente en términos generales, es decir, que se expongan los ingresos y gastos totales y no los netos. El presupuesto debe ser formulando aprobado, ejecutado, evaluado y controlado con plena sujeción a la política presupuestaria, única, definida y adaptada por la autoridad competente, de acuerdo con la ley correspondiente, en un solo método y expresándose uniformemente.
- 3) Exclusividad: o especialidad:** el presupuesto es un instrumento esencial de las finanzas, por lo que solamente debe tratar con asuntos financieros.
- 4) Anualidad:** señala que los presupuestos se presentan por lo regular cada año fiscal.
- 5) Exactitud:** tanto ingresos como egresos deben estimarse correctamente, aunque de forma conservadora.
- 6) Acuciosidad:** actitud analítica a través de la cual se encuentra la relación precisa que debe existir entre la fijación de objetivos y metas y el cálculo de los recursos necesarios para alcanzarlos.
- 7) Claridad:** fundamentalmente el presupuesto debe ser claro, preciso y conciso a fin de facilitar la gestión gubernamental y la comprensión de la opinión pública.
- 8) Especificación:** se relaciona con el aspecto financiero del presupuesto, en materia de ingreso debe señalarse con precisión las fuentes que lo originan y, en el caso de los gastos, las características de los bienes y servicios que deben adquirirse, sin caer en el excesivo detalle.
- 9) Publicidad:** todo presupuesto debe tener la difusión necesaria a efecto de informar, tanto al sector público como al privado de las actividades que desarrolla el gobierno.

10) Equilibrio: que a cada partida de ingresos, le corresponda una contrapartida de egresos.

1.5.2 Elementos del Presupuesto

- **Sujeto: Es la administración pública**
- **Objeto: Son los ingresos y el gasto**
- **Plazo: Periodicidad con que se hace, por lo regular es un año**
- **Fin: Cubrir las necesidades básicas**
- **Legalidad: Ley de ingresos y de egresos**
- **Legitimidad: Ley cumplida**

1.5.3 Clasificaciones presupuestarias

Clasificación administrativa

La clasificación administrativa o de orden contable tiene como fin establecer un sistema de control previo y administrativo de los gastos públicos, así como satisfacer las necesidades de la contabilidad de la Hacienda Pública Federal.

Ramo sector central

- **Legislativo**
- **Presidencia de la República**
- **Judicial**
- **Gobernación**
- **Relaciones exteriores**
- **Hacienda y crédito público**
- **Defensa nacional**
- **Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación**

HACIENDA PÚBLICA

M. EN E. FELIX HECTOR ALCANTARA CRUZ

- **Comunicaciones y transportes**
- **Economía**
- **Educación pública**
- **Salud**
- **Marina**
- **Trabajo y previsión social**
- **Reforma agraria**
- **Medio ambiente y recursos naturales**
- **Procuraduría general de la República**
- **Energía**
- **Desarrollo social**
- **Turismo**
- **Función pública**
- **Tribunales agrarios**
- **Tribunal federal de justicia fiscal y administrativa**
- **Seguridad pública**
- **Consejo nacional de ciencia y tecnología**

Ramos Generales

- **Aportaciones a seguridad social**
- **Provisiones salariales y económicas**
- **Deuda pública**
- **Previsiones y aportaciones para los sistemas de educación básica, normal, tecnológica y de adultos**
- **Participaciones a entidades federativas y municipios**
- **Erogaciones para las operaciones y programas de saneamiento financiero**
- **Aportaciones federales para entidades federativas y municipios**

Sector Paraestatal

- **Organismo**
 - 18575 Petróleos mexicanos**
 - 18164 Comisión federal de electricidad**
 - 19195 Ferrocarriles nacionales de México**
 - 00641 Instituto mexicano del seguro social**
 - 06750 Lotería nacional para la asistencia pública**
- **Empresas**
 - 04460 Productora e importadora de papel, S.A. de C.V.**
 - 08296 Fertilizantes mexicanos, S.A. de C.V.**

Clasificación funcional

La clasificación funcional es un elemento de programación presupuestaria que permite expresar las actividades o funciones fundamentales del Estado.

Actividades públicas centrales

- **Administración general**
- **Justicia y seguridad pública**
- **Defensa y seguridad nacional**

Orientación general de la economía

- **Planeación económica y social**
- **Política financiera, fiscal y crediticia**

Orientación sectorial de la economía

- **Fomento y reglamentación agropecuaria, forestal y agraria**
- **Producción agropecuaria y forestal**
- **Fomento y reglamentación de la pesca**

- **Explotación y reproducción pesquera**
- **Planeación y control de la industria paraestatal**
- **Energéticos y explotación de recursos no renovables**
- **Producción manufacturera**
- **Fomento y reglamentación de las comunicaciones y transporte**
- **Prestación de los servicios de transporte y comunicaciones**
- **Fomento y reglamentación de la industria y del comercio**
- **Regulación del mercado**
- **Fomento y reglamentación del turismo**
- **Operación turística**
- **Fomento y regulación de la ciencia y la tecnología**
- **Actividades científicas y tecnológicas**
- **Servicios financieros, intermediación financiera no bancaria**
- **Promoción del empleo y bienestar del trabajador**
- **Otros servicios prestados por entidades paraestatales**

Servicios sociales y urbanos

- **Salud**
- **Seguridad social**
- **Asentamientos humanos**
- **Fomento de la educación**
- **Difusión cultural, recreación y deporte**

Derivado de las cuentas nacionales la clasificación funcional se ordena por tipo de actividad, agrupadas en 6 funciones que representan la agregación las actividades y recursos de la administración pública federal.

01 Administración gubernamental

- **Dirección y apoyo administrativo**

02 Política y planeación económica y social

- **Económica, social y ecológica**

03 Fomento y regulación

- **Gobierno justicia y defensa.**
- **Economía; social; y ecológica**

04 Asistencia social

- **Servicios educativos; servicios médicos; servicios culturales; recreación y deporte; asistencia y seguridad social**

05 Infraestructura

- **Construcción hidráulica y de saneamiento; transporte; electricidad y comunicaciones; edificios; petróleo y petroquímica; otras construcciones**

06 Producción

- **Agropecuaria; silvícola y pesquera**
- **Minería**
- **Manufactura**
- **Servicios de construcción**
- **Electricidad**
- **Comercio, restaurantes y hoteles**
- **Transporte, almacenamiento y comunicaciones**
- **Servicios financieros, seguros y bienes inmuebles**
- **Servicios comunales, sociales y personales**

Clasificación económica

La clasificación económica se utiliza para conocer el efecto del gasto público en la actividad económica del país, y esta constituida con base en los capítulos del presupuesto, según la naturaleza de la erogación, por gastos corrientes o de capital, sufragados directamente por el gobierno

Gasto corriente

- 1. De administración**
 - a) servicios personales**
 - b) Materiales y suministros**
 - c) Servicios generales**
 - d) Erogaciones extraordinarias**

Gasto de capital

- 1. Inversión física**
 - a) Bienes muebles e inmuebles**
 - b) Obras públicas**
 - c) Erogaciones extraordinarias**
- 2. Inversión financiera**

Transferencias

- 1. Corrientes**
- 2. Inversión física**
- 3. Inversión financieras**
- 4. Pago de intereses**
- 5. Pago de pasivos**

Clasificación por objeto de gasto

La clasificación por objeto de gasto se define como un listado ordenado, homogéneo y coherente de los bienes y servicios que el gobierno adquiere para desarrollar sus acciones:

- a) Capítulos. Conjuntos homogéneos y ordenados de los bienes y servicios que el gobierno adquiere para la consecución de sus**

objetivos y metas.

- b) Conceptos.** Constituyen subconjuntos homogéneos y ordenados en forma más específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, contemplados en cada capítulo; permite además la identificación de los recursos de todo tipo y su adecuada relación con los objetivos y metas.
- c) Partidas.** Constituyen elementos afines, integrantes de cada concepto, y representan expresiones concretas y detalladas del bien o servicio que se adquiere, permitiendo la cuantificación monetaria de los mismos.

Para ilustrar los capítulos que integran la clasificación por objeto del gasto, se tiene la siguiente relación:

- 1000 Servicios personales**
- 2000 Materiales y suministros**
- 3000 Servicios generales**
- 4000 Transferencias**
- 5000 Bienes muebles e inmuebles**
- 6000 Obras públicas**
- 7000 Inversiones financieras**
- 8000 Erogaciones extraordinarias**
- 9000 Deuda pública**

Clasificación sectorial

Elementos de programación presupuestaria que permite la agrupación convencional de las entidades públicas, bajo criterios administrativos, económicos o de otra naturaleza, que da a conocer la orientación de las acciones del Estado y en la que se contempla la magnitud del gasto público de acuerdo con todos los sectores de la economía.

Total gasto programable

- ✓ **Desarrollo rural**
- ✓ **Pesca**
- ✓ **Desarrollo social**
- a) **Educación**
- b) **Salud y laboral**
- c) **Solidaridad social (desarrollo regional)**
- d) **Desarrollo urbano**
 - ✓ **Comunicaciones y transporte**
 - ✓ **Comercio y abasto**
 - ✓ **Turismo**
 - ✓ **Energéticos**
 - ✓ **Industrial**
 - ✓ **Administración**

Clasificación económica en cuenta doble

Elemento de programación presupuestaria que refleja el resultado de la comparación entre los ingresos y los gastos de la misma naturaleza económica (corriente y de capital), además permite analizar la influencia de las finanzas públicas en la economía.

1.6 Servicios públicos municipales del Estado de México

El municipio es substancial a la descentralización de las funciones de gobierno y a la actuación gubernamental territorial, regional y local. Por lo antes mencionado consideraremos que el gobierno municipal más allá de sus distinciones y su de su diversidad debe cumplir con seis funciones básicas:

- **La promoción de un desarrollo económico sustentable.**
- **El cuidado del medio ambiente y los recursos naturales**
- **Preservación de la identidad cultural y étnica**
- **La conservación del patrimonio histórico**
- **El suministro de los servicios básicos**
- **La promoción de la participación de la ciudadanía en los procesos de la toma de decisiones, a fin de ejercer y consolidar la democracia política y social en el ámbito local.**

La identificación de macro regiones al interior del territorio nacional, permite una primera aproximación a las desigualdades que presenta el territorio nacional, las sociedades locales son la base territorial y poblacional necesaria para formular políticas tendientes a lograr una mayor y mejor integración del conjunto del territorio y un nivel de vida adecuado para el conjunto de la población.

En materia de desarrollo económico regional es necesario rediseñar la organización institucional del ayuntamiento para permitir una intervención eficiente del municipio eficiente del municipio en el desarrollo regional, es decir, que se pueda diseñar e implementar políticas de largo plazo. Esto supone ampliar su capacidad de planeación del desarrollo regional considerando la vocación económica y las capacidades de los municipios y sus comunidades.

La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales:

- **Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales**
- **Alumbrado público**
- **Limpia y disposición de desechos**
- **Mercados y centrales de abasto**
- **Panteones**
- **Rastro**
- **Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas**
- **Seguridad pública y tránsito**
- **Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social**
- **Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;**
- **De empleo**

2.1 INGRESOS PÚBLICOS

El ingreso publico, es de vital importancia para la gestión gubernamental, ya que es la fuente de recursos que va a financiar el gasto para la ejecución del plan y los programas de un gobierno. El ingreso publico se constituye de los recursos que recauda el sector central y de los que proceden del sector paraestatal, en un sentido más amplio y siguiendo el criterio de la ley de ingresos de la federación, también pueden considerarse como tal los que tiene como origen el endeudamiento.

Ingresos propios u ordinarios. Son los que provienen de las fuentes normales del Estado, que son percibidos en forma regular. Desde un punto de vista económico, los ingresos ordinarios se dividen en ingresos corrientes e ingresos de capital.

Ingresos Corrientes. Comprenden aquellos propios de la actividad estatal y se clasifican en ingresos tributarios e ingresos no tributarios.

Ingresos tributarios (impuestos). Son aquellos que tiene como característica su coercitividad (obligatorio), prestación unilateral y generalidad. Los impuestos se dividen en impuestos directos o al ingreso e impuestos indirectos o al consumo, a las ventas o al gasto.

Ingresos no tributarios. Son aquellos que no tiene el carácter de coercitivos y a demás son bilaterales, es decir, existe una contraprestación, se cubre un determinado pago y se recibe a cambio un bien o un servicio, en tales casos se citan los derechos y los productos.

Ingresos de Capital. Son los que provienen de la realización del patrimonio

estatal, como son las ventas por remate de activos físicos.

Ingresos ajenos o extraordinarios. Son ingresos que se reciben de manera irregular y se identifican con el financiamiento y el endeudamiento.

2.1.1 Características de los Impuestos:

- a. Es una prestación en dinero o en especie y no tiene una contraprestación directa. Lo que significa que la persona al efectuar el pago del impuesto, no recibe de inmediato un bien o un servicio por la relación que se da, fluye en un solo sentido, del ciudadano al gobierno.**
- b. Se establecen unilateralmente por el Estado. Es decir, el impuesto lo fija únicamente el Estado atendiendo determinados reglas. La imposición es de aplicación general.**
- c. Es de carácter coercitivo. El incumplimiento en el pago del impuesto, significa la violación a la ley; si no se paga voluntariamente, se puede utilizar el poder coactivo del Estado para hacerlo.**
- d. El destino de la prestación es para satisfacer necesidades colectivas. Los ingresos derivados de impuestos, sirven para financiar el gasto público, solo se destina a un fin específico cuando la legislación tributaria así lo establece.**

2.12 Elementos de los Impuestos:

Sujeto

- a. Sujeto pasivo: Es la persona física o moral, mexicana o extranjera que de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una contraprestación determinada al fisco. Es el causante o contribuyente.**
- b. Sujeto activo: Es la federación, las entidades federativas y municipios.**

Objeto

Es la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. Mientras que el Crédito fiscal, son los que tiene derecho a

percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento, entre otros.

La cuota o tasa

Es el monto del impuesto, que comúnmente se expresa en porcentaje, el cual es pagado por una unidad base. Las cuotas de los impuestos pueden ser de manera general de los siguientes tipos:

- a. Cuota fija: este tipo de cuota existe cuando se señala en la ley, la cantidad exacta que debe pagarse por unidad tributaria.**
- b. Cuota proporcional: cuando se señala un porcentaje fijo independientemente del valor de la base.**
- c. Cuota progresiva: Cuando esta se incrementa y la base también.**
- d. Cuota regresiva: es la que decrece cuando la base aumenta.**

Fuente del impuesto

Lo constituye la cantidad de bienes o riqueza donde se obtiene lo necesario para el pago del impuesto.

Base del impuesto

Es el monto sobre el cual se determina el impuesto.

Tarifa del impuesto

Es la relación de unidades y de cuota o tasa correspondiente, para un determinado objeto tributario, o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría.

2.1.3 Características Deseables de un Sistema Tributario:

- 1. Eficiencia económica: No debe interferir en la asignación eficiente de los recursos**
- 2. Sencillez administrativa. Debe ser fácil y relativamente barato de administrar.**
- 3. Flexibilidad: Debe ser capaz de responder fácilmente (en algunos casos automáticamente) a los cambios y circunstancias económicas.**
- 4. Sensibilidad política: Debe diseñarse de tal forma que cada persona**

pueda averiguar qué está pagando para que el sistema político pueda reflejar con mayor precisión sus preferencias.

5. Justicia: Debe ser justo en su manera de tratar a las diferentes personas.

2.1.4 Principios de la Imposición

- 1. Principios de la capacidad de pago: De acuerdo con este principio los que poseen más ingreso y riqueza pagan mayor cantidad de impuesto, independientemente de los beneficios que reciba del gasto público de estos fondos.**
- 2. Principios de beneficio: Este principio establece que las personas y los negocios pagan el impuesto de acuerdo con los beneficios que reciben de los gastos gubernamentales.**
- 3. Principios del crédito por ingreso ganado: La idea de este principio es que aquellos que obtuvieron sus ingresos como resultado de su fuerza de trabajo, recibirán un tratamiento favorable con relación a aquellos que lo obtuvieron de otras fuentes, como son los que provienen de dividendos, intereses, de herencias, ganancias, entre otras.**
- 4. Principios de la ocupación plena: Este principio establece que los impuestos pueden estar formulados con el objeto de estimular la producción y el empleo, sin tomar en cuenta consideraciones a cerca de la capacidad de pago, beneficio o la forma que se obtenga el ingreso.**
- 5. Principio de la conveniencia: En este caso los impuestos se establecen con el fin de recaudar los más posible con la menor dificultad.**
- 6. Principio de justicia: Se busca gravar igual a los iguales y desigual a los desiguales.**
- 7. Principio de certidumbre: La legislación debe ser clara para su entendimiento; la obligación de contribuir debe ser puntual en el sentido de delimitar claramente quién está obligado y quién no. También debe definir los medios de defensa del contribuyente, así como las facultades de la autoridad.**

- 8. Principio de comodidad:** Los impuestos deberán cobrarse cuando más convenga al contribuyente, en otras palabras una vez que cuente con la liquidez necesaria para hacer frente a dicho gravamen.
- 9. Principio de economía.** Esta relacionado con el costo de recaudar y el efecto en la recaudación el gobierno debe ser muy cuidadoso de imponer gravámenes que le reporten ingresos razonables y no que lo finalmente cobrado se quede en erogaciones necesarias para recaudarlo.

Principios básicos que se desprenden del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la federación, los estados y los municipios en que se residan, de manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes respectivas”

- 1. Principio de generalidad:** La obligación es para todos, tanto personas físicas como personas morales, es decir, la obligación es general
- 2. Principio de obligatoriedad:** El gobierno tiene la facultad económico – coactiva para hacer que los contribuyentes paguen impuestos
- 3. Principio de vinculación con el gasto público:** La autoridad está obligada a cobrar impuestos hasta por el importe de lo que presupueste erogar (presupuesto de egresos) y no por encima
- 4. Principio de legalidad:** No puede existir ningún impuesto si no hay que lo regule y que le de origen y vigencia
- 5. Principio de proporcionalidad:** El contribuyente debe contribuir de acuerdo con su capacidad contributiva. Si tiene poco, paga poco
- 6. Principio de equidad:** Deberá gravarse igual a los iguales y desigual a los desiguales. Las leyes fiscales deberán aplicarse consistentemente gravando sin excepción a quienes realicen actos similares

2.1.5 Políticas de ingresos

Política de ingresos con un enfoque recaudatorio

Objetivo: Capitalizar y fortalecer el Estado.

Medios:

- **Incremento en tasas impositivas**
- **Nuevos impuestos**
- **Ampliación de bases**
- **Ampliación de padrón de contribuyentes**
- **No diferenciación de contribuyentes**

Consecuencias:

- **Desaliento a la actividad económica**
- **Descapitalización de la industria nacional**
- **Desempleo creciente**
- **Caída drástica del poder adquisitivo**
- **Incremento de la pobreza**
- **Cambios sociales bruscos**

Política de ingresos con enfoque social

Objetivo: Incrementar el poder adquisitivo de la población

Medidas:

- **Reducción de impuestos que gravan a la población**
- **Reducción del ISR, nóminas, IVA e IEPS**
- **Gravar a los ricos**

Consecuencias:

- **Menor ingreso público**
- **Menor inversión**
- **Inflación**
- **Caída del poder adquisitivo**

Política de ingresos promotora de la actividad económica

Objetivo: Crecimiento y fortalecimiento de las empresas

Medidas:

- **Desgravar la reinversión de utilidades**
- **Gravar el retiro de dividendos**

Consecuencias:

- **Mayor actividad económica**
- **Mayor empleo**
- **Mayor poder adquisitivo**
- **Mayor crecimiento**
- **Estabilidad social**

2.1.6 Efectos Económicos de los Impuestos

La imposición significa una traslación de ingresos del causante al gobierno, sin que exista una contraprestación directa, por lo que afecta su nivel de ingreso y volumen de riqueza, que va a incidir en menor o mayor grado en el ahorro, consumo e inversión, dependiendo del tipo de impuesto y del nivel de ingreso del contribuyente

Es por ello que al diseñar el sistema tributario se debe de observar los principios de la imposición a efecto de que al recaudarse se cubra el principio de suficiencia, que los impuestos, mas los otros ingresos ordinarios, sean de un monto que permita cubrir los gastos de los bienes y servicios públicos y que a la vez se considere el principio de conveniencia económica, referente a que los impuestos deben establecerse considerando los efectos que tendrán sobre los incentivos a trabajar, invertir, ahorrar, disponibilidad de consumo, entre otros.

Los impuestos directos o al ingreso, como el impuesto sobre los sueldos y salarios, implica una reducción al ingreso del trabajador que se refleja en una disminución de la demanda; el impuesto sobre los rendimientos en títulos de valor coadyuva a incrementar las tasas de interés, y disminuye la compra de dichos títulos de valor; con lo que se afectan las inversiones que contienen cierto riesgo; los impuestos sobre los ingresos de una empresa cuando son altos afectan negativamente la producción y el deseo de invertir, disminuyen los ahorros, incidiendo en reducción de capital, pugna por la no concentración del ingreso y no afecta sensiblemente al consumo.

Por su parte los impuestos indirectos o el gasto expresado, en términos generales reducen el consumo; así como la producción, al existir menos ventas; la formación de capital, al captar las empresas menos ingresos por sus transacciones, y afecta los ingresos de las clases sociales más bajas en mayor proporción.

2.1.7 INGRESOS FEDERALES

1 Impuestos Federales

1.1 Impuesto sobre la renta

1.2 Impuesto al valor agregado

1.3 Impuesto especial sobre producción y servicios

- a. Gasolina y diesel**
- b. Bebidas alcohólicas y Cerveza**
- c. Tabacos labrados**
- d. Juegos con apuestas y sorteos**
- e. Redes públicas de telecomunicaciones**
- f. Bebidas energéticas**
- g. Bebidas saborizadas**

HACIENDA PÚBLICA

M. EN E. FELIX HECTOR ALCANTARA CRUZ

h. Alimentos no básicos con alta densidad calórica

i. Plaguicidas

j. carbono

1.4 Impuesto sobre automóviles nuevos

1.5 Impuesto al comercio exterior (A la exportación)

1.6 Impuesto a los rendimientos petroleros

2. Aportaciones de Seguridad Social

2.1 Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el fondo nacional de la vivienda para los trabajadores

2.2 Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores

2.3 Cuotas para el instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores

2.4 Cuotas para el instituto de seguridad social para las fuerzas armadas mexicanas a cargo de los militares

3. Contribución de Mejoras. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica

4. Derechos

4.1 Por recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público

a. Por recibir servicios que preste el Estado

b. Por la prestación de servicios exclusivos a cargo del Estado que prestan Organismos Descentralizados

4.2 Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público

4.3 Derechos sobre hidrocarburos

4.4 Derechos extraordinarios sobre la extracción de petróleo

4.5 Derecho sobre la extracción de petróleo

4.6 Derecho adicional sobre extracción de petróleo

5. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

6. Productos

6.1 Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público

6.2 Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de los bienes del dominio privado

- a. Explotación de tierras y aguas
- b. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones
- c. Enajenación de bienes (muebles e inmuebles)
- d. Intereses de valores, créditos y bonos
- e. Utilidades
 - De organismos descentralizados y empresas de participación estatal
 - De la lotería nacional para la asistencia pública
 - De pronósticos para la asistencia pública

7. Aprovechamientos

7.1 Multas

7.2 Indemnizaciones

7.3 Reintegros

- a. Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.
- b. Servicios de Vigilancia Forestal.
- c. Otros

7.4 Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica

7.5 Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la federación

7.6 Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado

7.7 Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes

locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.

7.8 Participaciones señaladas por la ley federal de juegos y sorteos

7.9 Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras

7.10 Aportaciones de contratistas de obras publicas

7.11 Destinados ala fondo para desarrollo forestal

- a. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.**
- b. De las reservas nacionales forestales**
- c. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias**
- d. Otros conceptos**

7.12 Hospitales federales

7.13 Recuperaciones de capital

- a. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas**
- b. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares**
- c. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.**
- d. Privatizaciones.**

5.14 Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad de Fisco Federal

7.15 Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la federación

7.16 Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de los particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para obras públicas

7.17 Cinco porciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaria de Salud

HACIENDA PÚBLICA

M. EN E. FELIX HECTOR ALCANTARA CRUZ

7.18 Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica

7.19 Cuotas compensatorias

7.20 Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor

7.21 Rendimientos excedentes de Petróleo Mexicanos y organismos subsidiarios

7.22 No comprendidos de los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios

7.23 Otros

8. Ingresos Derivados de Financiamiento

8.1 Emisiones de valores

a. Internos

b. Externos

8.2 Otros financiamientos

a. Para el gobierno federal

b. Para organismos descentralizados y empresas de participación estatal

9. Otros Ingresos

9.1 De organismos descentralizados

9.2 De empresas de participación estatal

9.3 Otros

2.1.8 INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO

1. Impuestos

1.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal

1.2 Sobre tenencia o uso de vehículos automotores

1.3 Sobre la adquisición de vehículos automotores usados

1.4 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos u juegos permitidos con cruce de apuestas

2. Derechos. Por los servicios prestados por las autoridades:

2.1 De la Secretaria de Gobierno

- a. De la Dirección Técnica y del periódico Oficial “gaceta del Gobierno”
- b. De la agencia de Seguridad Estatal
- c. De la Dirección General de Protección Civil
- d. De la dirección del registro público de la propiedad
- e. De la Dirección General del Registro Civil

2.2 De la Secretaria de Finanzas

2.3 De la Secretaria de Educación

2.4 De la Secretaria de Desarrollo Urbano

2.5 De la Secretaria del Agua y Obra pública

2.6 De la secretaria de la Contraloría

2.7 De la Secretaria de Comunicaciones

2.8 De la Secretaria del Transporte

2.9 De la Secretaria del Medio Ambiente

2.10 De la Secretaria General de Justicia

2.11 Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

3. Aportaciones de Mejoras

3.1 Para obra pública, acciones de beneficio social y de impacto vial

4. Productos

4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles

4.2 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles

4.3 Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores

4.4 Periódico oficial

4.5 Impresos y papel especial

4.6 Otros productos

5 Aprovechamientos

5.1 Reintegros

5.2 Resarcimientos

5.3 Donativos, herencias, cesiones y legados.

5.4 Indemnizaciones

5.5 Recargos

5.6 Multas

5.7 Montos que la federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que éste último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren

5.8 Montos que los Municipios cubran al Estado por las actividades de colaboración administrativa que éste último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren

5.9 Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios

5.10 Montos que la Federación cobra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

6. Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otros apoyos federales

7. Ingresos Derivados del Sector Auxiliar

8. Ingresos Derivados de Financiamientos

2.1.9 INGRESOS MUNICIPALES

1. Impuestos

1.1 Predial

1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles

1.3 Sobre conjuntos urbanos

1.4 Sobre anuncios publicitarios

1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje

2. Derechos

2.1 Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

2.2 Registro civil

2.3 De desarrollo urbano y obras públicas

2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública

2.5 Por servicios de rastros

2.6 Corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes

2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios

2.8 Por servicios de panteones

2.9 De establecimiento en la vía pública y de servicio público

2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público

2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública

2.12 Por servicios de alumbrado público

2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y

disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales

2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro

3. Aportaciones de mejoras

4. Productos

4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales

4.2 Derivado de bosques municipales

4.3 Utilidades y dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, y por acciones y participaciones de sociedades o empresas

4.4 Rendimientos o ingresos derivados de la actividad de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público

4.5 Impresos y papel especial

4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales

5. Aprovechamientos

5.1 Reintegros

5.2 Uso y explotación de bienes de dominio público

5.3 Sanciones administrativas

5.4 Indemnización por daños a bienes municipales

5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones

6. Ingresos derivados del sector auxiliar

7. Accesorios

7.1 Recargos

7.2 Multas

7.3 Gastos de ejecución

7.4 Indemización por devolución de cheques

8. Ingresos Municipales Derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación hacendaria

8.1 Los derivados de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen

8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales

8.3 Los derivados de la aplicación del título VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen

9. Ingresos Derivados de Financiamientos. Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México y otras leyes aplicables

2.1.10 Impuestos Federales

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El impuesto sobre la renta es el impuesto al ingreso por lo que no es transferible, sino de tributación directa. En México su antecedente más remoto es la ley del 20 de junio de 1921, que estableció el gravamen conocido como impuesto del centenario, éste no fue de carácter permanente, sino transitorio, ya que sólo tuvo un mes de vigencia, pagadero por una sola vez; gravó los ingresos del comercio o de la industria, de la profesión laboral, sobre la colocación de dinero o valores.

La ley del 21 de febrero de 1924, se denominó Ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la ley de ingresos, vigente sobre sueldos, salarios, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas. Su pago se efectuó en estampillas y se estableció la obligación de formular declaraciones de ingresos en formatos aprobados por la secretaria.

En 1939 la ley agrupó las distintas actividades gravables en 7 partes: comercio, industria, agricultura, imposición de capitales, explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado, sueldos y honorarios de profesionistas.

Ley del impuesto sobre la renta, del 31 de diciembre de 1941. Esta ley agrupó a los diversos tipos de contribuyentes. Así mismo se hicieron reformas en 1953, 1964 en vigor hasta el 31 de diciembre de 1980; durante su vigencia se publicó la disposición sobre la tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias, derogada en 1979. La ley del impuesto sobre la renta publicada en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1980 comprende 6 títulos, a saber:

- 1. Disposiciones generales**
- 2. De las sociedades mercantiles**
- 3. De las personas morales con fines no lucrativos**
- 4. De las personas físicas**
- 5. De los rendimientos en el extranjero, con ingresos provenientes de riqueza ubicada en territorio nacional**
- 6. De los estímulos fiscales**

Para 1991, la ley se integra con 7 títulos:

- 1. Disposiciones generales**
- 2. De las personas morales**

- 3. De las personas morales con fines no lucrativos y de las sociedades de inversión comunes y de renta fija**
- 4. De las personas físicas**
- 5. Se refiere a los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en territorio nacional**
- 6. De los estímulos fiscales**
- 7. Del mecanismo de transición del impuesto sobre la renta a las actividades empresariales**

Para 2014, la ley se integra de la siguiente manera:

Título I. Disposiciones generales

Título II. De las personas morales

Disposiciones generales

Capítulo I. De los ingresos

Capítulo II. De las deducciones

Sección I. De las deducciones en general

Sección II. De las inversiones

Sección III. Del costo de lo vendido

Capítulo III. Del ajuste por inflación

Capítulo IV. De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito

Capítulo V. De las pérdidas

Capítulo VI. Del régimen opcional para grupos de sociedades

Capítulo VII. De los coordinados

Capítulo VIII. Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

Capítulo IX. De las obligaciones de las personas morales

Título III. Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos

Título IV. De las personas físicas

Disposiciones generales

Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

Capítulo II. De los ingresos por actividades empresariales y profesionales

Sección I. De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales

Sección II. Régimen de incorporación fiscal

Capítulo III. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

Capítulo IV. De los ingresos por enajenación de bienes

Sección I. Del régimen general

Sección II. De la enajenación de acciones en bolsa de valores

Capítulo V. De los ingresos por adquisición de bienes

Capítulo VI. De los ingresos por intereses

Capítulo VII. De los ingresos por la obtención de premios

Capítulo VIII. De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales

Capítulo IX. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas

Capítulo X. De los requisitos de las deducciones

Capítulo XI. De la declaración anual

Título V. De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional

Título VI. De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales

Capítulo I. De los regímenes fiscales preferentes

Capítulo II. De las empresas multinacionales

Título VII. De los estímulos fiscales

Capítulo I. De las cuentas personales del ahorro

Capítulo II. De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores

Capítulo III. De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles

Capítulo IV. De los estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional

Capítulo V. De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios

Capítulo VI. De la promoción de la inversión en capital de riesgo en el país

Capítulo VII. De las sociedades cooperativas de producción

Sujetos: las personas físicas y morales

Contribuyentes: las personas físicas y morales obligadas al pago del impuesto en los siguientes casos:

- 1. Los residentes en México respecto a todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan**
- 2. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país**
- 3. Los residentes en el extranjero respecto a los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situados en territorios nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país.**

El objeto del impuesto sobre la renta es gravar los ingresos percibidos en determinado tiempo.

Personas morales:

Sociedades mercantiles

Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales

Instituciones de crédito

Sociedades y asociaciones civiles

De los ingresos de las personas morales. acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

Fórmula general para el cálculo del impuesto:

Ingresos acumulables – deducciones permitidas en la ley - participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio = Utilidad fiscal – pérdida fiscal de otros ejercicios = resultado fiscal o base gravables x tasa del impuesto = Impuesto sobre la renta enterable.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago

Deducciones que se pueden ejecutar

- **Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.**
- **El costo de lo vendido.**
- **Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.**
- **Las inversiones.**

- **Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor**
- **Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.**
- **Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.**
- **El ajuste anual por inflación que resulte deducible**
- **Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles**
- **Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad.**

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. En el caso de las personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

- **Sindicatos obreros.**
- **Asociaciones patronales.**
- **Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.**
- **Colegios de profesionales.**
- **Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego.**
- **Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.**
- **Sociedades cooperativas de consumo.**

- **Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.**
- **Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros.**
- **Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles.**
- **Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.**
- **Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos.**
- **Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.**
- **Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.**
- **Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.**
- **Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**
- **Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.**

- **Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.**
- **Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas, la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.**
- **Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat,.**
- **Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.**
- **Los partidos y asociaciones políticas.**
- **La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.**
- **Los organismos descentralizados.**
- **Instituciones de asistencia o de beneficencia.**
- **Asociaciones Deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte.**

Impuestos sobre la renta de las personas físicas

Están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo. Las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten

servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Quienes están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- **Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos**
- **Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.**

- **Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.**
- **Cuando obtengan ingresos, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones**
- **Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00**

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- **Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.**
- **Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere la fracción anterior, se pagará el impuesto en los términos de este Título.**
- **Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades**

- **Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.**
- **Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.**
- **Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.**
- **Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social.**
- **La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda.**
- **Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores.**
- **La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.**
- **Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**
- **Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de**

los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general.

- **Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:**
 - a) **Los agentes diplomáticos.**
 - b) **Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.**
 - c) **Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.**
 - d) **Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.**
 - e) **Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.**
 - f) **Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.**
 - g) **Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.**
- **Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón**
- **Los que provengan de contratos de arrendamiento**
- **Los derivados de la enajenación de:**
 - a) **La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público.**
 - b) **Bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia**

entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo.

- **Los intereses**
 - a) **Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro.**
 - b) **Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares.**
- **Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.**
- **Los que se reciban por herencia o legado.**
- **Los donativos en los siguientes casos:**
 - a) **Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.**
 - b) **Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.**
 - c) **Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general.**
- **Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.**

- **Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate.**
- **Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios.**
- **Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo.**
- **Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros.**
- **Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda al contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo.**

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- **Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general.**
- **Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.**
- **Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del**

seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal.

- **Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.**
- **Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.**
- **Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social.**
- **La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda.**
- **Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores.**
- **La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.**
- **Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos.**
- **Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los**

patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo

- **Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón.**
- **Los que provengan de contratos de arrendamiento.**
- **Los derivados de la enajenación de:**
 - a) **La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público.**
 - b) **Bienes muebles, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el salario mínimo general elevado al año.**
- **Los intereses:**
 - a) **Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos elevados al año.**
 - b) **Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos, elevados al año.**
- **Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.**
- **Los que se reciban por herencia o legado.**

- **Los donativos en los siguientes casos:**
 - a) **Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.**
 - b) **Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.**
 - c) **Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general elevado al año.**
- **Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.**
- **Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate.**
- **Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios.**
- **Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo.**
- **Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.**
- **Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda al contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras**

escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante fiscal respectivo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los impuestos a las ventas o transacciones, al gasto se empezaron a utilizar en México de manera incipiente a través de las cédulas reales y papel sellado, que tuvieron vigencia durante la época colonial y la etapa independiente. Posteriormente la ley del timbre que estuvo vigente de 1835 a 1947, operó como impuesto sobre las transacciones el cual funcionaba a través de la adhesión de estampillas a las facturas o comprobantes de la operación compra – venta.

A partir de 1948, la ley del impuesto del timbre e impuestos estatales al comercio y a la industria, son sustituidos por el impuesto federal sobre ingresos mercantiles, con el objeto de facilitar su administración, otorgar facilidades administrativas a los causantes en el pago del impuesto e incrementar la recaudación, este impuesto contempló en su inicio una sola tasa del 3% sobre el importe de la enajenación, posteriormente en 1971 se le incorpora la tasa especial de 10%, aplicable a productos no necesarios, en 1973 se adopta la tasa del 4% que sustituye a la del 3%, en 1974 se incorporan las tasas del 5%, 15% y 30% para automóviles y, para 1978, se incluye la tasa del 7%.

La diversidad en tasas hace que se pueda calificar el impuesto no como general en las ventas. La característica esencial de este impuesto es que gira sobre el importe total de las ventas en cada etapa del proceso productivo, esta forma de imposición que es acumulativa, se le denomina en forme de cascada. El impuesto dejó de aplicarse a partir de su sustitución por el impuesto al valor agregado (IVA) que empezó a tener aplicación en 1980.

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- 1. Enajenen bienes**
- 2. Presten servicios independientes**
- 3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes**
- 4. Importen bienes o servicios**

Características:

- ✓ Es indirecto, porque el sujeto pasivo puede trasladar a terceras personas la carga tributaria**
- ✓ Es instantáneo, ya que se debe liquidar en el momento en que se realiza el acto gravado**
- ✓ Es real, porque recae sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto**
- ✓ Es proporcional, porque mantiene una constante relación directa entre la base y la cuantía del impuesto**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 16%.

Se aplicara una tasa del 0%, cuando:

- I.- La enajenación de:**

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.**
- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:**
 - 1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras.**
 - 2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.**
 - 3. Caviar, salmón ahumado y angulas.**
 - 4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.**
 - 5. Chicles o gomas de mascar.**
 - 6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.**
- c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.**
- d).- Ixtle, palma y lechuguilla.**
- e).- Tractores para accionar implementos agrícolas; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras**

y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

- f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.**
- g).- Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.**
- h).- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.**
- i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.**

Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II.- La prestación de servicios independientes:

- a).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos**
- b).- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.**
- c).- Los de pasteurización de leche.**
- d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.**
- e).- Los de desepite de algodón en rama.**
- f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.**
- g).- Los de reaseguro.**
- h).- Los de suministro de agua para uso doméstico.**

III.- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo.

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- I.- El suelo.**
- II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos.**
- III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.**
- IV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.**
- V.- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.**
- VI.- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.**
- VII.- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo.**
- VIII.- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.**

No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- I. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación. No es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.**
- II. Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.**
- III. Libros, periódicos y revistas.**

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

La ley del impuesto especial sobre producción y servicios, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 1980, comprende disposiciones impositivas.

Están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de bienes:**
- II. En la prestación de servicios**

Características:

- ✓ Es indirecto, ya que el sujeto pasivo del impuesto puede trasladar ésta a otras personas, de manera que no sufre el impacto económico en forma definitiva**
- ✓ Es especial, debido a que grava en forma específica determinada actividad económica**
- ✓ Tiene un tratamiento diferencial, porque establece tantas tasas diversas para cada producto y servicio cuyo valor grava**

Se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. 26.5%

Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30%

Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L 53%

Los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza. Podrán disminuir de la cuota de \$3.00 por litro a \$1.26 por litro de cerveza enajenado o importado en envases reutilizados.

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%

C) Tabacos labrados:

Cigarros. 160%

Puros y otros tabacos labrados. 160%

Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. 30.4%

Adicionalmente a las tasas establecidas, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado.

D) Gasolinas: Las personas que enajenen gasolina en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes:

Gasolina Magna 36 centavos por litro.

Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.

Los contribuyentes trasladarán en el precio, a quien adquiera gasolinas o diesel, un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado.

E) Diesel: Las personas que enajenen diesel en territorio nacional estarán sujetas a la tasa y cuota siguiente de 29.88 centavos por litro

F) Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes. 25%

G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

La cuota aplicable será de \$1.00 por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

H) Combustibles Fósiles Cuota Unidad de medida

H) Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
Propano	5.91	centavos por litro.
Butano	7.66	centavos por litro.
Gasolinas y gasavión	10.38	centavos por litro.
Turbosina y otros kerosenos	12.40	centavos por litro.
Diesel	12.59	centavos por litro.
Combustóleo	13.45	centavos por litro.
Coque de petróleo	15.60	pesos por tonelada.
Coque de carbón	36.57	pesos por tonelada.
Carbón mineral	27.54	pesos por tonelada.
Otros combustibles fósiles	39.80	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

I) Plaguicidas. La tasa se aplicará conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:

Categorías 1 y 2.....9%

Categoría 3.....7%

Categoría 4.....6%

Categorías de peligro de toxicidad aguda

Vía de exposición	Categorí a 1	Categorí a 2	Categorí a 3	Categorí a 4	Categorí a 5
Oral (mg/kg)	5	50	300	2000	5000
Dérmica (mg/kg)	50	200	1000	2000	-
Inhalatoria Gases (ppmV)	100	500	2500	5000	
Inhalatoria Vapores (mg/l)	0,5	2	10	20	
Inhalatoria Polvos y nieblas (mg/l)	0,05	0,5	1	5	

La aplicación de la tabla se sujetará a lo dispuesto a la Norma Oficial Mexicana “NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas:”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2010, emitida por la autoridad competente.

J) Alimentos no básicos, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos. 8%

Botanas.

Productos de confitería.

Chocolate y demás productos derivados del cacao.

Flanes y pudines.

Dulces de frutas y hortalizas.

Cremas de cacahuete y avellanas.

Dulces de leche.

Alimentos preparados a base de cereales.

Helados, nieves y paletas de hielo.

Tratándose de alimentos que no tengan la etiqueta, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.

II. En la prestación de los siguientes servicios:

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I.

B) Realización de juegos con apuestas y sorteos, 30%

C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. 3%

El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

La Ley del Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, en vigor a partir del primero de enero de 1981, vino a sustituir la ley respectiva publicada del 28 de diciembre de 1962

En vehículos usados la base del impuesto, será el importe causado en el ejercicio fiscal anterior, atendiendo a la antigüedad del vehículo, por lo que se le aplicará el factor de ajuste. Respecto de vehículos nuevos, la base será el valor total del automóvil.

Pagan el impuesto por:

- ✓ Automóviles**

- ✓ **Camiones**
- ✓ **Autobuses**
- ✓ **Tractores no agrícolas tipo quinta rueda**
- ✓ **Aeronaves**
- ✓ **Embarcaciones**
- ✓ **Valeros**
- ✓ **Esquí acuático motorizado**
- ✓ **Motocicleta acuática**
- ✓ **Tabla de oleaje con motor**
- ✓ **Automóviles eléctricos**
- ✓ **Motocicletas**

Régimen fiscal para vehículos nuevos

Mes de adquisición	Factor aplicable al impuesto causado
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

Para determinar la tasa aplicable para automóviles nuevos, se considera un límite inferior y un límite superior y sobre el excedente del límite inferior se le aplica la tasa correspondiente, más una cuota fija

Para determinar la tasa aplicable para automóviles usados el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor de ajuste.

Años de antigüedad	Factor
1	.900
2	.889
3	.875
4	.857
5	.833
6	.800
7	.750
8	.667
9	.500

No pagarán el impuesto:

- ✓ Los importadores temporalmente en los términos de la legislación aduanera
- ✓ Los vehículos de la federación, estados, municipios y D.F que sean utilizados para la prestación de un servicio público de rescate y patrullas, transporte de limpia, pipas de agua, servicios foráneos y las ambulancias dependientes de cualquiera de estas entidades o de instituciones de beneficencia autorizados por las leyes de la materia y los vehículos destinados a los cuerpos de bomberos
- ✓ Los automóviles que estén al servicio de los cuerpos diplomáticos y consulares extranjeros acreditados ante nuestro país.
- ✓ Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación.
- ✓ Las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o la pesca comercial
- ✓ Las aeronaves monomotores de una plaza, fabricadas o adaptads para fumigar, rociar o esparcir líquidos a sólidos.
- ✓ Las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros, destinadas aerotransporte al público en general
- ✓ Los vehículos eléctricos utilizados para transporte público de personas.

IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

Esta ley fue publicada en el diario oficial de la federación del 31 de diciembre de 1979. El antecedente inmediato del pago de este impuesto con sus diversas tasas se encuentra en la abrogada ley Federal del impuesto sobre ingresos mercantiles.

El objeto del impuesto es la enajenación de automóviles nuevos de producción nacional que hagan los fabricantes o ensambladores. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor o al distribuidor, asimismo causan impuestos la importación en definitiva al país de automóviles que correspondan al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 7 años modelo, inmediato a los anteriores.

Las tasas que se aplican son diferenciales dependiendo del valor de la transacción comercial, que constituye la base gravable, en el caso de los automóviles nacionales se considera el precio de fábrica de la unidad austera, excluyendo el equipo opcional común o de lujo. Del precio no se disminuirá el monto de descuento, o rebajas, ni bonificaciones. Tratándose de importación, el impuesto se calculará sobre el valor que se considere para efectos del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último impuesto y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	75,098.87	0.00	2
75,098.88	90,118.61	1,501.96	5
90,118.62	105,138.43	2,252.97	10
105,138.44	135,177.89	3,754.94	15
135,177.90	EN ADELANTE	8,260.86	17

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

Los impuestos al comercio exterior gravan salidas de productos de producción nacional hacia el extranjero, así como la entrada de productos extranjeros. A los primeros se les llama impuestos a la exportación y a los segundos a la importación.

Los impuestos a la exportación tienen el mismo efecto que un gravamen al ingreso, mientras que el impuesto a la importación se han comprendido dentro del grupo de la importación indirecta o al gasto ya que son trasladados a través del precio al consumidor final.

Los impuestos al comercio exterior no tienen un fin exclusivamente fiscal, sino obedecen a propósitos extrafiscales de acuerdo a la política de comercio exterior de cada país. En términos generales se puede considerar como propósitos extrafiscales: el bienestar económico, el proteccionista y el desarrollo económico.

La imposición a la exportación se utiliza como instrumento para estimular la salida de productos nacionales al exterior; por ejemplo, un gravamen alto a

los bienes se traduce en una reducción de sus volúmenes exportados. Por su parte los impuestos a las importaciones, además de su papel de contribuir a la recaudación mediante un arancel alto a determinados productos, contribuyen a proteger la producción nacional de esos mismos bienes

Impuestos del Estado de México

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONA

Objeto: Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligados a retener y enterar este impuesto en términos del presente Código, las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de la entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado. En este caso deberán entregar a la persona física o moral que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente.

Sujetos: Quienes realicen los pagos

Base del Impuesto: Monto de los pagos realizados.

- ✓ Sueldos y salarios

- ✓ **Tiempo extraordinario de trabajo**
- ✓ **Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos**
- ✓ **Compensaciones**
- ✓ **Gratificaciones y aguinaldos**
- ✓ **Participación patronal al fondo de ahorros**
- ✓ **Primas de antigüedad**
- ✓ **Participación de los trabajadores en utilidades**
- ✓ **Comisiones**
- ✓ **Servicios de comedor y comida proporcionada a los trabajadores**
- ✓ **Vales de despensa**
- ✓ **Servicio de transporte**
- ✓ **Primas de seguros para gastos médicos o de vida**
- ✓ **Administradores, comisarios o miembros de los consejos de administración de sociedades o asociaciones**
- ✓ **Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra y/o acabados**

En caso de que el contribuyente después de ser requerido por la autoridad fiscal competente, no aporte dentro del termino de 20 días, los datos y documentos necesarios y suficientes para la determinación del impuesto o cuando no sea posible establecer la base, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción que declare el propio contribuyente o determine la autoridad fiscal.

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 208,065 pesos no causaran este impuesto. Tampoco causaran este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 41,613 pesos. El documento con el que se acreditaran los supuestos

anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

Al importe que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de construcción por el costo de mano de obra por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla, se le aplicará la tasa vigente a que se refiere el artículo 57 de este código

Cuota del Impuesto: 2.5 % sobre el monto total de los pagos

Cobros del Impuesto en la Industria de la construcción

Tipo de obra	Costo por m2
Bardas	223
Bodegas	297
Canchas de tenis	124
Casa habitación de interés social	496
Casa habitación tipo medio	589
Casa habitación residencial de lujo	770
Cines	574
Edificios habitacionales de interés social	479
Edificios habitacionales tipo medio	558
Edificios habitacionales de lujo	821
Edificios de oficinas	479
Edificios de oficinas y locales comerciales	633
Escuelas de estructura de concreto	443
Escuelas de estructura metálica	520
Estacionamientos	280
Gasolineras	331
Gimnasios	496
Hospitales	853
Hoteles	859
Hoteles de lujo	1,156
Locales comerciales	515
Naves industriales	440
Naves para fabricas, bodegas y/o talleres	308
Piscinas	393
Remodelaciones	505
Templos	473
Urbanizaciones	171
Vías de comunicación subterráneas y conexas	875

La información deberá hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante una declaración

No causan este impuesto:

- ✓ **Becas educacionales y deportivas para los trabajadores**
- ✓ **Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales**
- ✓ **Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios**
- ✓ **Pagos a personas con capacidades diferentes**
- ✓ **Instituciones de beneficencia reconocidas por el Estado**
- ✓ **Microindustrias debidamente registradas en el Padrón Nacional de Microindustrias (hasta por 6 trabajadores, que reciban el salario mínimo)**
- ✓ **Asociaciones en participación que cuenten hasta con 6 trabajadores que perciban el salario mínimo**
- ✓ **Pagos a administradores, comisarios o miembros de los consejos de administración de sociedades o asociaciones de carácter civil o mercantil que no provengan de una relación laboral.**

IMPUESTOS SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS ATOMOTORES

Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas propietarias o poseedoras de vehículos automotores de más de diez años modelo de fabricación o ejercicio automotriz, anteriores al año fiscal de que se trate.

El impuesto se pagará anualmente mediante declaración, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Se encuentran obligados al pago de este impuesto, las personas que reciban en comisión, consignación o transmitan para su enajenación vehículos automotores de más de diez años modelo de fabricación o ejercicio automotriz, anteriores al año fiscal de que se trate.

Este impuesto se determinará como sigue:

I. En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al cilindraje del motor, conforme a la siguiente:

Concepto Cilindraje	Tarifa
Hasta 4	\$200
De 5 a 6	\$599
De más de 6	\$748

II. En el caso de motocicletas, se pagará una cuota de \$249.

III. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$622. Tratándose de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que pasen a ser de servicio particular, no pagarán el impuesto previsto en esta sección en el año que esta circunstancia ocurra, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución.

IV. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de \$139, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS

Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran en el territorio del Estado vehículos automotores usados, cuando por dichas operaciones no cause el impuesto al valor agregado.

Se entiende por adquisición de vehículos automotores usados la que derive de todo acto por la que se trasmita la propiedad, incluyendo la donación y la que ocurra por causa de muerte. En las permutas se considera que se efectúan 2 adquisiciones:

Este impuesto se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de automóviles de hasta diez años modelo anterior:

Se considerará el valor total del automóvil establecido en la factura original o carta factura que hubiese expedido el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado, se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente tabla:

Cobro del impuesto

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2007	.9750	1.0000
2	2006	.8500	1.0350
3	2005	.7250	1.0709
4	2004	.6000	1.1134
5	2003	.5000	1.1657
6	2002	.4000	1.2187
7	2001	.3000	1.2799
8	2000	.2250	1.3615
9	1999	.1500	1.4907
10	1998	.0750	1.7379

La cantidad obtenida conforme a los pasos anteriores, se multiplicará por el factor de actualización de este artículo, y al resultado se le aplicará la tasa

En el caso de vehículos de más de diez años modelo de fabricación o ejercicio automotriz, anterior al año fiscal de que se trata la determinación del impuesto será atendiendo al cilindraje del motor conforme a la siguiente:

Concepto Cilindraje	Tarifa
Hasta 4	164
De 5 a 6	494
De más de 6	617

El impuesto debe pagarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, junto con los derechos por cambio de propietario; y en tanto se efectúa el pago, los vehículos automotores serán la garantía objetiva del pago de este impuesto.

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que en el territorio del Estado:

- 1. Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas, aún cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos, aun cuando el importe de lo cobrado por la participación en ese evento sea inferior al costo del premio.**
- 2. Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades a que se refiere esta sección, aun cuando el importe de lo cobrado por la participación en ese evento sea inferior al costo del premio.**

- 3. Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal, aun cuando el importe de lo cobrado por la participación en ese evento sea inferior al costo del premio.**
- 4. Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades. Se considera para los efectos de esta fracción, que se obtiene el premio por el organizador, cuando una vez realizado el evento ya sea de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase a que se refiere esta sección, no exista por virtud del mismo persona que lo haya obtenido.**
- 5. Organicen las actividades a que se refiere la fracción I u obtengan los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.**

En aquellos casos en que el premio se entregue en el territorio del Estado, aún cuando el evento que le dio origen se haya celebrado fuera de él, se causará este impuesto por la obtención de ese premio.

Este impuesto se causará independientemente de la denominación que se le dé al pago necesario para participar en las actividades.

No pagarán este impuesto:

- 1. Los partidos y organizaciones políticas reconocidas.**
- 2. Las instituciones de asistencia privada legalmente constituidas.**

- 3. Las asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación.**
- 4. Las agencias autorizadas que efectúen los sorteos para la adjudicación de vehículos automotores.**
- 5. Los obtenidos de sorteos de bonos del ahorro nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.**
- 6. Los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por estos organismos.**
- 7. Los Ayuntamientos del Estado que destinen el producto de las actividades gravadas por este impuesto a la asistencia social o privada, previa autorización de la Secretaría.**

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos. Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios.

En el caso de organización, realización o explotación de juegos permitidos con cruce y/o captación de apuestas, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% sobre el monto total de los ingresos obtenidos, sin deducción alguna por quien organice, realice o explote el juego permitido o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas.

En el caso de concursos, el impuesto se determinará aplicando la tasa del

12% sobre el monto total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permitan participar en el evento.

Quienes obtengan premios derivados de las loterías, rifas, sorteos o concursos a que se refiere esta sección, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio, mismo que será retenido y enterado por el organizador, o por quien organice, realice o explote los eventos, debiendo proporcionar la constancia de retención. También se aplica al organizador cuando el boleto premiado no haya sido vendido.

Quienes obtengan premios derivados de juegos permitidos con cruce o captación de apuestas, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice o explote los eventos, o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas, debiendo proporcionar la constancia de retención correspondiente.

Quienes organicen, realicen o exploten los actos o actividades por los que se cause este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- ✓ **Dar aviso a la autoridad fiscal estatal dentro de los diez días anteriores al evento, salvo aquellos contribuyentes que realicen múltiples eventos, quienes dentro de los primeros 10 días de cada mes y previo a la realización de dichos eventos, deberán presentar un aviso por todos ellos.**
- ✓ **Garantizar el pago del impuesto.**
- ✓ **Llevar un registro de las operaciones por las que se cause este impuesto.**
- ✓ **Señalar en los boletos, billetes, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los actos o actividades, el valor de los premios, aún cuando éstos sean en especie**

IMPUESTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO

IMPUESTO PREDIAL

Objeto del impuesto: La propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, ejidales o comunales, construcciones ubicadas en predios urbanos o rústicos y construcciones en ejidos o tierras comunales.

Sujeto del impuesto: Los propietarios y los poseedores de predios urbanos o rústicos, ejidales o comunales, ubicados dentro del territorio del municipio y de las construcciones, así como inmuebles sujetos a régimen de condominio, etc.

Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias y poseedoras de inmuebles en el Estado.

La base del impuesto predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante manifestación que presenten ante la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda y que esté determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el periódico oficial.

El monto anual del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango relativo.

Los ayuntamientos acordarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, el otorgamiento de una bonificación de hasta el 50% en el pago de este impuesto, previa acreditación de los supuestos.

Cuando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles, el impuesto que resulte de aplicar el nuevo valor, se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha de su modificación.

El impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar al valor catastral la siguiente:

Tarifa: Rangos de valores catastrales (en pesos)

Rango	Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Factor para aplicarse a cada rango
1	1	180,970	144	0.000317
2	180,971	343,840	202	0.001232
3	343,841	554,420	403	0.001475
4	554,421	763,890	714	0.001717
5	763,891	973,930	1,074	0.002202
6	973,931	1,188,880	1,537	0.002571
7	1,188,881	1,403,840	2,090	0.003254
8	1,403,841	1,618,840	2,790	0.003751
9	1,618,841	1,854,060	3,597	0.004052
10	1,854,061	2,100,310	4,553	0.004331
11	2,100,311	2,433,150	5,620	0.004496
12	2,433,151	2,780,990	7,117	0.004750
13	2,780,991	En adelante	8,770	0.003500

Tratándose de predios destinados a panteones particulares, no se considera como subdivisión la entrega de lotes a perpetuidad, aquí, el impuesto se causará sobre la superficie que no hubiere sido entregada para el fin mencionado. El propietario del panteón bimestralmente presentará ante las

autoridades catastral y fiscal competentes, una relación de los actos o contratos por los que se haya transmitido la posesión de lotes para destinarse a sepulturas en que se indique la fecha y superficie, así como una lista de lotes cuya posesión haya revertido a su favor.

El monto anual del impuesto predial a pagar, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar al impuesto pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, sin considerar las bonificaciones por pago anual anticipado y puntual cumplimiento, el factor de 1.0. En todo caso, el importe anual del impuesto a pagar, no podrá ser inferior a tres días de salario mínimo general.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para efectos de este impuesto se entiende por adquisición, la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se adquiriera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación de toda clase de asociaciones o sociedades e incluso los bienes que el trabajador se adjudique por virtud de remate judicial, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges, o cuando se trate de donación de inmuebles a asociaciones y sociedades que tengan por objeto social**

la atención a personas con capacidades diferentes y promuevan el cuidado del medio ambiente, y cuyo valor no supere los \$200,000.00.

En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve el dominio, aun cuando la transferencia de éste opere con posterioridad.**
- III. La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias.**
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden**
- V. Fusión y escisión de sociedades**
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.**
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.**
- VIII. Prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa.**
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuado después de la declaratoria de herederos o legatarios.**
- X. Actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo, en los siguientes supuestos:**
 - a. En el momento en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.**
 - b. En el momento en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal**

derecho.

- c. En el momento en el que el fideicomitente ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, si entre éstos se incluye el de que dichos bienes se transmiten a favor**
- d. En el momento en el que el fideicomitente transmita total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso a otro fideicomitente, aun cuando se reserve el derecho de readquirir dichos bienes**
- e. En el momento en el que el fideicomisario designado ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.**
- f. Fideicomiso de garantía, así como la cesión de derechos en el mismo.**
- g. Fideicomiso en el que se cedan o transmitan los derechos, o cuando la institución fiduciaria sea fideicomisaria y al constituirse se transmita la propiedad**
- h. En el momento en el que alguna persona, física o jurídica colectiva, con el carácter distinto de fiduciario o miembro del comité técnico, adquiera algún derecho derivado del fideicomiso relacionado con los inmuebles, con posterioridad a su constitución. En el caso de que el fideicomitente readquiera del fiduciario los bienes afectos al fideicomiso se pagará este impuesto sólo por la diferencia entre el valor del inmueble en que fue transmitido el fideicomiso y aquél en que se revierta al fideicomitente.**

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados,

salvo que se trate de acciones. Cuando se emitan certificados de participación para los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que éstos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones.

La enajenación de los certificados se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

- XI. La división de la copropiedad, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario.**
- XII. La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero sobre inmuebles, así como la adquisición de los bienes materia del mismo que se efectúe por persona distinta del arrendatario.**
- XIII. Las operaciones de traslación de dominio de inmuebles celebradas por las asociaciones religiosas, constituidas en los términos de la ley de la materia**
- XIV. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial, administrativo y por adjudicación sucesorio.**
- XV. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.**
- XVI. La disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le corresponda a cada cónyuge.**

Este impuesto se determinará conforme a la siguiente:

Tarifa: Base gravable (en pesos)

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR APLICABLE CADA RANGO	A
1	1	180970	144	0.01144	
2	180971	343840	2215	0.01219	
3	343841	554420	4200	0.01510	
4	554421	973930	7380	0.01595	
5	973931	1618840	14070	0.01711	
6	1618841	2433150	25105	0.01838	
7	2433151	En adelante	40070	0.01900	

La base gravable de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral del inmueble, determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código y el de operación estipulado en el contrato respectivo

El monto del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda, de conformidad con la tarifa, la cantidad que se determine al multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre la base gravable determinada y el importe indicado en el límite inferior del rango de valor base relativo.

Tratándose de regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos, el impuesto a pagar se determinará conforme a la siguiente:

Tarifa: Base gravable (en pesos)

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR APLICABLE CADA RANGO	A
1	1	180,970	144	0.00531	
2	180,971	343,840	1,105	0.01126	
3	343,841	554,420	2,940	0.01759	
4	554,421	973,930	6,645	0.01770	
5	973,931	1,618,840	14,070	0.01711	
6	1,618,841	2,433,150	25,105	0.01838	
7	2,433,151	En adelante	40,070	0.01900	

Tratándose de vivienda social progresiva, de interés social y popular nueva o usada, se aplicarán las tasas del 0%, 0% y 0.8%, sobre el valor base determinado

Para la aplicación del impuesto previsto en este artículo, referido a viviendas de interés social, social progresiva o popular, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien, con recursos proporcionados por estos, cuando la transmisión de la vivienda nueva o usada se haga entre particulares, debiendo acreditar fehacientemente la naturaleza de la vivienda y el origen de los recursos, mediante copia de la escritura pública preventiva relativa a la operación o instrumento privado certificado por notario público o la autoridad judicial o administrativa correspondientes.

En el supuesto que no exista coincidencia entre los valores determinados para los tipos de vivienda social progresiva, interés social y popular, con los valores ajustados por el Banco de México, para las diversas categorías de vivienda, se aplicarán los valores publicados por éste, la Secretaría de Desarrollo Urbano, procederá a actualizarlos tomando como parámetro los valores que emita el Banco de México y publicará mensualmente en el

periódico oficial los valores que registrarán para el tipo de vivienda que se vea afectada.

En caso de que se transmita el usufructo o la nuda propiedad, el monto del impuesto que se determine según el valor que resulte más alto, entre el catastral y el de operación total, se reducirá en un 50%.

Tratándose de la adquisición de predios para edificar conjuntos urbanos con viviendas tipo social progresiva, de interés social y popular, se aplicará la tasa del 1.5% al valor que resulte mayor entre el valor catastral y el de operación, después de reducirlo en un monto equivalente a 60 días de salario mínimo general elevado al año del área geográfica “A”.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los diecisiete días siguientes a aquél en que se realice cualesquiera de los supuestos de adquisición, mediante declaración, que se presente en la forma oficial autorizada; y en todo caso:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga**
- II. Cuando se trate de bienes de la sucesión a partir de la fecha en que se firme preventivamente la escritura de adjudicación. Al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes de la sucesión, el impuesto se causará en el momento en el que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente**
- III. Cuando se realicen los supuestos de enajenación a través de fideicomiso**
- IV. A la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de la prescripción positiva, a la de la resolución correspondiente, en los casos de información de dominio y de la resolución judicial o administrativa que**

apruebe el remate.

- V. En los contratos de compraventa con reserva de dominio y promesa de venta, cuando se celebre el contrato respectivo**
- VI. En los contratos de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, cuando se cedan los derechos respectivos o la adquisición de los bienes materia del mismo la realice una persona distinta del arrendatario**
- VII. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, o si se trata de documentos privados, cuando se adquiriera el dominio del bien conforme a las leyes.**

A la declaración deberá acompañarse de copia certificada expedida por notario público, la autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como certificado de pagos realizados del impuesto predial, derechos de agua y aportaciones de mejoras en su caso.

IMPUESTO SOBRE CONJUNTOS URBANOS

Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que desarrollen conjuntos urbanos, subdividan, modifiquen el tipo de conjunto urbano autorizado, incluyendo el tipo y número de viviendas previstas. La base gravable y cuota para el pago de este impuesto, se determinará conforme a lo siguiente.

Por la autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones de predios o modificaciones del tipo de conjunto urbano autorizado, incluyendo el cambio

de uso o el número de viviendas previstas conforme a la siguiente:

Tarifa

TIPO DE CONJUNTOS URBANOS BASE	TIPO	No. de S.M. area geografica "A"	No. de S.M. area geografica "B"
Habitacional Social Progresivo	Por cada vivienda	3.50	3.00
Habitacional Interés Social	Por cada vivienda	14.00	9.50
Habitacional Popular	Por cada vivienda	21.00	15.50
Habitacional Medio	Por cada vivienda	30.00	22.50
Habitacional Residencial	Por cada vivienda	50.00	35.00
Habitacional Residencial alto y Campestre	Por cada vivienda	121.70	101.40
Industrial	Por cada 1000 m2	179.85	105.73
Agroindustrial	Por cada 1000 m2	179.85	105.73
Abasto, comercio y servicios	Por cada 1000 m2	179.85	105.73

Cuando en las autorizaciones de los conjuntos urbanos habitacionales se incluyan lotes para usos comerciales o de servicios, se pagará adicionalmente por cada 100 m2 de superficie vendible para estos usos del suelo, una cuota equivalente a 25.03 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Tratándose de conjuntos urbanos o subdivisiones de predios de tipo residencial, que incluyan superficies con espacios destinados para actividades recreativas o deportivas, se pagará adicionalmente una cuota equivalente a 8.30 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, por cada 1000 m2 de la superficie dedicada a las actividades mencionadas.

En el caso de autorizaciones de conjuntos urbanos mixtos, se pagará por vivienda conforme a la tarifa anterior, atendiendo a los tipos de conjuntos urbanos base que lo conforman.

HACIENDA PÚBLICA

M. EN E. FELIX HECTOR ALCANTARA CRUZ

Los municipios se clasifican en:

Grupo A.- Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Tepetzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Grupo B.- Comprenderá los municipios no incluidos en el grupo A.

Los montos determinados se pagarán ante la tesorería correspondiente, dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha de publicación en el periódico oficial, del acuerdo de autorización del conjunto urbano o de las subdivisiones de predios de que se trate, o de sus modificaciones.

IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen o instalen en bienes del dominio público o privado, anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

No pagarán este impuesto, aquellos anuncios que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior

Este impuesto, se pagará bimestralmente o por cada vez que se efectúe la publicidad, de acuerdo con la siguiente:

Tarifa

CONCEPTO	No. de S.M.
Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, por m2 o fracción	0.5
Estructurales sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano, autosoportados po m2 o fracción	1
Luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por m2 o fracción	2
Objetos inflables y carpas publicitarias, por día o fracción	3
Anuncios colgantes	
a). Lonas y mantas, por m2 o fracción, por día	0.1
b). Gallardetes o pendones por cada cien unidades o fracción	3
Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productosy perifoneo, por día	3

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos.

Para efectos de este impuesto se entenderá como:

- ✓ **Juego.- Las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.**
- ✓ **Espectáculo público.- Toda función, evento, exposiciones, exhibiciones, ferias y actos de esparcimiento, sean teatrales, deportivos, musicales o de cualquier otra naturaleza semejante**

que se verifiquen en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados y que para presenciarlos se cobre una determinada cantidad de dinero.

Este impuesto se calculará y determinará aplicando al total de los ingresos percibidos, durante el período de explotación autorizado, la siguiente tarifa:

- 1. Tratándose de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 10%. Cuando se trate de juegos mecánicos, destreza, azar o simuladores explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 5%.**
- 2. Tratándose de espectáculos públicos explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 10%. Cuando se trate de espectáculos públicos explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del 5%.**
- 3. Tratándose de espectáculos públicos de tipo cultural, teatral y circense la tasa del 3%. Los boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, deberán ser foliados y los autorizará la tesorería para su venta, cuando se utilicen sistemas mecánicos para la venta o control de los boletos, el contribuyente deberá permitir a los interventores la inspección de las máquinas.**

Los boletos de cortesía no excederán del 5% del boletaje vendido. Las máquinas de entretenimiento de audio, vídeo, vídeo juegos, eléctricas y electrónicas, mesas de aire, futbolitos, y los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichas

máquinas o aparatos, pagarán mensualmente 2.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda por cada una.

Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en la tesorería.

IMPUESTO SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Están obligados al pago de este impuesto y lo trasladarán en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios, las personas físicas y jurídicas colectivas que en el territorio del municipio presten el servicio de hospedaje a través de hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que prestan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de la contraprestación por el servicio de hospedaje, sin considerar el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

Este impuesto se pagará mediante declaración que se presentará a la tesorería, en la forma oficial aprobada, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se perciban las contraprestaciones.

Se aplicarán sanciones si:

I. Mediante la simulación de actos jurídicos, omite total o parcialmente el pago de las contribuciones a su cargo

II. Intencionalmente proporcione con falsedad a las autoridades fiscales, los datos que obren en su poder y que sean necesarios para determinar las contribuciones

III. No entreguen a las autoridades fiscales dentro del plazo del requerimiento que se le haga, las cantidades que haya retenido o recaudado de los contribuyentes por concepto de contribuciones

IV. Para registrar sus operaciones contables o fiscales, lleve dos o más registros contables con distintos asientos o datos

V. Asesoren al contribuyente sobre la forma de aprovechar errores o consumir engaños para omitir total o parcialmente el pago de una o más contribuciones, o realice las acciones en representación del contribuyente a efecto de consumir la defraudación fiscal

2.1.11 LA DEUDA PÚBLICA

La contratación de la deuda externa durante los años setenta, actuó como un impulso de crecimiento de un buen número de países en desarrollo, permitiendo obtener altas tasas de crecimiento económico, sin embargo, el servicio de la deuda externa se convirtió posteriormente en el principal obstáculo para el crecimiento y como consecuencia para el desarrollo económico, no permitiendo una flexibilidad en sus presupuestos por las carencias para invertir en sus sectores prioritarios.

En consecuencia, el análisis del crédito público y la deuda pública se generalizó, debido a la importancia que adquirieron el empréstito y el servicio de la deuda dentro del total de los ingresos y del gasto público. Por su cobertura institucional, el análisis del crédito y la deuda pública debe referirse a los componentes del sector público como un todo, independiente de las consideraciones de carácter específico que se hagan para cada uno

de ellos, es decir, la deuda pública debe ser estudiada tanto en sus aplicaciones como en sus beneficios en el sector y en su marco económico.

El crédito público significa confianza en el cumplimiento puntual y exacto de las obligaciones que contrae un gobierno con otros gobiernos y con inversionistas particulares. En el caso de los bonos, títulos y valores gubernamentales, el crédito público está representado por la autorización para emitir esos instrumentos. Desde el punto de vista teórico, el crédito se encuentra íntimamente ligado a la capacidad de pago, por lo que normalmente el crédito se concede después de que el otorgante como el demandante, han aceptado a su entera satisfacción las condiciones y características específicas de la operación.

La utilización que un Estado hace de un crédito otorgado, genera una obligación de pago, por tanto, es el acto intermedio entre el crédito y la deuda. En el caso de los bonos, títulos y valores, el empréstito tiene lugar en el momento de la colocación total o parcial de la emisión, operación por medio de la cual el gobierno emisor obtiene efectivo contra la entrega de los documentos señalados que representen las obligaciones o deuda pública.

Entre las principales las principales causas que impulsan al Estado a recurrir al empréstito se encuentran:

- **El déficit de las operaciones financieras del sector público, resultado de un mayor gasto respecto a los ingresos públicos ordinarios**
- **El desarrollo económico, a través del financiamiento de amplios programas de obras públicas, que permitan la aceleración del proceso de formación de capital y los desastres naturales, que requieren la inyección de recursos extraordinarios para hacerles frente**

Sin embargo, tanto los programas de desarrollo económico como los

derivados de externalidades negativas, son generadores de un gasto mayor respecto a los recursos ordinarios disponibles, lo que provoca un desequilibrio presupuestal (déficit) que deberá ser financiado a través de la emisión de deuda pública.

La deuda pública interna, se constituye de todas las obligaciones financieras del sector público, derivadas de la celebración de empréstitos internos.

Empréstito en general, se define como préstamo, anticipo o crédito, sobre todo el de dinero. En función de finanzas públicas, para la hacienda pública y la economía, empréstito designa el préstamo hecho al Estado, o a las provincias o a los municipios y también a las grandes empresas privadas, para hacer frente a sus necesidades o para ejecutar sus proyectos.

En relación con lo anterior, se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:

- I. La suscripción o emisión de crédito de cualquier otro documento pagadero a plazos**
- II. Los pasivos contingentes relacionados con los señalados en la fracción anterior**

Tipos de endeudamiento

Endeudamiento bruto: Conjunto de créditos contratados con instituciones financieras o empresas en las que no se consideran las amortizaciones del principal.

Endeudamiento neto: es el resultado de restar a las contrataciones, las amortizaciones pagadas en un ejercicio fiscal. Hay endeudamiento neto cuando en un ejercicio fiscal la contratación es superior a la amortización,

en caso contrario habrá desendeudamiento neto.

Enredamiento neto autorizado: es el porcentaje o monto autorizado sobre los ingresos ordinarios totales de un ejercicio fiscal en la Ley de ingresos correspondiente.

Amortización de la deuda: pago de capital mediante la liquidación de una obligación total o en parcialidades.

Intereses o servicio de la deuda: Es el costo del dinero que aplica una institución financiera o empresa por el otorgamiento de un crédito

2.1.12 FEDERALISMO FISCAL

El origen del federalismo data de la preexistencia de una organización federativa o confederada de la época prehispánica, de rasgos descentralizados. En la época de la colonia la organización política de México fue radicalmente centralista hasta los inicios de la independencia. Se considera que el origen del federalismo en México tuvo una gran influencia del federalismo implementado en los Estados Unidos.

Fue la Constitución de 1824 la que estableció el sistema de gobierno federal, con el derrumbe de la monarquía en el México independiente las provincias reaccionaron rápidamente para conformar sus propios órganos de gobierno. En 1835 otro congreso constituyente realizó las llamadas bases Constitucionales, que eliminaron el federalismo para que los Estados se convirtieran en departamentos y fue en 1843 cuando el centralismo se fortalece al ser expedidas las bases de organización política de la República Mexicana con consecuencias muy negativas, y fue hasta 1857 que se

restableció el federalismo. El Constituyente de 1917 reafirmo el federalismo cuyas bases son vigentes con diferentes matices de cada presidente del gobierno federal y conservando un centralismo fiscal.

El federalismo es un pacto entre Estados, la Constitución Mexicana en su artículo 115 reconoce que estos adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de la división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre. El federalismo busca una distribución de competencias políticas, económicas, administrativas, jurídicas, etc., buscando un interés común y nacional depositado en el orden de gobierno federal y reforzado con una corresponsabilidad de derechos y obligaciones por las entidades federativas y los municipios.

Los primeros intentos de fortalecer el federalismo fiscal se basa en las Convenciones Nacionales Fiscales en 1925, 1933 y 1947.

La ley de coordinación fiscal entre la federación y los estados, aprobada en 1953 y cuya vigencia inicia en 1954, creó la Comisión Nacional de Arbitros.

En 1972 de celebro la primera reunión nacional de funcionarios fiscales del Gobierno Federal y de los Estados, en la ciudad de Chihuahua. Consecuentemente y, a partir de ese año se celebraron reuniones nacionales.

A finales de 1978, el Congreso de la Unión aprobó la nueva ley de coordinación fiscal, cuyas primeras ideas se trazaron en el seno de las reuniones nacionales entre 1975 y 1978. Esta ley se aprobó conjuntamente con la ley de impuestos al valor agregado, que sustituiría al impuesto sobre ingresos mercantiles.

El objeto de la coordinación fiscal se establece en el artículo primero de la ley de coordinación fiscal establece el determinar la participación de las entidades federales, municipios y Distrito Federal, que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como las reglas de distribución de dichos recursos, fijar reglas de colaboración administrativa, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Estructura

- 1. Convenios o acuerdos de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal**
- 2. Convenios o acuerdos de colaboración administrativa en ingresos coordinados**
- 3. Coordinación en derechos**
- 4. Convenios en materia de puentes de peaje**
- 5. Fondos de aportaciones federales**
- 6. Recursos ante la suprema corte de justicia de la Nación**
- 7. Órganos de coordinación**

El sistema de coordinación fiscal utiliza el siguiente mecanismo de distribución de ingresos vía participaciones; considera el 45.17% en proporción directa al número de habitantes, el 45.17% acorde a un coeficiente en donde se consideran los impuestos asignables, esta proporción intenta privilegiar un criterio de eficiencia, al favorecer la asignación de recursos hacia los Estados en donde se origina la recaudación, y finalmente el 9.66% que complementa el monto a las entidades federativas que resultan afectadas en la distribución de participaciones por los dos criterios mencionados anteriormente.

Las participaciones se constituyen con el 20% de la recaudación federal de todos los impuestos, así como los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería para las entidades federativas, municipios y el Distrito Federal

En el caso del segundo criterio se han presentado problemas, dado que entidades que aportan un porcentaje importante al PIB nacional, no ven reflejado ese comportamiento en la cantidad de ingresos por participaciones como es el caso del Estado de México, entre otras cosas por que muchas entidades económicas reportan sus pagos de impuestos en el Distrito Federal o en entidades fronterizas

El tercer criterio que es inverso a los dos primeros castiga a entidades federativas de mayor crecimiento económico y premia a entidades de altas tasas de pobreza extrema sin considerar que en las entidades federativas con más población tienen mayor número de personas en pobreza o desigualdad económica

MODELO DE PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)

El sistema nacional de coordinación fiscal se estableció en enero de 1980, y se instituyó como parte del mismo un sistema de participaciones en ingresos federales, en el que las entidades federativas que se adhieran al mismo, así como sus municipios recibirían porcentajes fijos de toda la recaudación de impuestos federales que obtuviera la federación en el ejercicio fiscal a cambio de la suspensión de impuestos estatales municipales que se contrarían con las limitaciones señaladas en la ley del impuesto al valor agregado, ley del impuesto especial sobre producción y servicios, así como la ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

MODELO DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)

El gobierno federal a partir del ejercicio fiscal de 1998 comienza a realizar cambios sustantivos en materia de coordinación en el gasto público con la inclusión del capítulo V “De los fondos de aportaciones” en la ley de coordinación fiscal, en el que se establecen estos fondos, hecho que resulta ser un avance en materia de federalismo, porque los acuerdos y convenios de descentralización a través de los cuales ya se transferían recursos a las entidades federativas y municipios, toman una nueva figura legal al establecerse la obligación de transferir estos recursos y la permanencia de ellos en una ley federal

Los recursos provenientes de las participaciones, que son de libre asignación por los gobiernos de los estados y municipios, mientras que los fondos de aportaciones sólo pueden ser destinados a los propósitos que el Gobierno Federal establece en su presupuesto, así como en la ley de Coordinación Fiscal, es decir, se trata de recursos etiquetados que deben ser gastados en campos específicos.

En la actualidad existen siete fondos de aportaciones federales que se distribuyen entre las entidades federativas y municipios:

- 1) El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB); 1998**
- 2) El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); 1998**
- 3) El Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social (FAIS); 1998**
- 4) El Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); 1998**
- 5) El Fondo de Aportaciones múltiples (FAM); 1998**

HACIENDA PÚBLICA

M. EN E. FELIX HECTOR ALCANTARA CRUZ

6) El Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de adultos (FAETA);1999

7) El fondo de aportaciones para la Seguridad pública de los estados y del Distrito Federal (FASP)

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- **ALBI, I. E., ECONOMÍA PÚBLICA I, ED. ARIEL ECONOMÍA. TERCERA EDICIÓN, ESPAÑA, 2009**
- **ÁLVAREZ, F., ECONOMÍA PÚBLICA, ED. ARIEL ECONOMÍA. ESPAÑA, 2007.**
- **ARRIAGA, CONCHAS ENRIQUE, FINANZAS PÚBLICAS DE MÉXICO, IPN, MÉXICO, 2002.**
- **ASTUDILLO MOYA MARCELA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS ENTRE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS EN EL SIGLO XX, ED. UNAM/IIIE, COLECCIÓN TEXTOS BREVES DE ECONOMÍA, MÉXICO, 2001**
- **DE BUSTOS GISBERT ANTONIO, LECCIONES DE HACIENDA PÚBLICA, EDITORIAL CONSTITUCIÓN Y LEYES, COLEX, ESPAÑA, 2007**
- **DUE, JOHN F., FRIEDLAENDER, ANN F. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LOS IMPUESTOS Y DEL SECTOR PÚBLICO. ED. EL ATENEO, BUENOS AIRES, 1997.**
- **CALVO LANGARICA CÉSAR, ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS. ED. PAC 22ª EDICIÓN, 1992.**
- **FAYA VIESCA JACINTO, EL FEDERALISMO MEXICANO, INAP, MÉXICO, 1999.**
- **FAYA VIESCA JACINTO, FINANZAS PÚBLICAS, MÉXICO, PORRÚA, 1999**
- **FERNANDEZ DIAZ, ANDRES; PAREJO GAMIR JOSE ALBERTO. POLITICA ECONOMICA. ED. MC GRAW HILL, ESPAÑA, 1995**
- **FLORES ZAVALA ERNESTO, ELEMENTOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MEXICANAS: LOS IMPUESTOS, PORRÚA, 30 ED., MÉXICO 1999.**
- **HARVEY, R., HACIENDA PÚBLICA, MC GRAW HILL, SEPTIMA EDICIÓN, ESPAÑA, 2007**

HACIENDA PÚBLICA

M. EN E. FELIX HECTOR ALCANTARA CRUZ

- **INAP, DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, MÉXICO, 1996.**
- **INDETEC, 20 AÑOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL 1972-1992, XXV REUNIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS FISCALES, CHIHUAHUA, 1992**
- **MUSGRAVE, TEORÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, EDIT. AGUILAR, MADRID ESPAÑA 1996**
- **ROSEN, HARVEY S. HACIENDA PÚBLICA, MC GRAW HILL, QUINTA EDICIÓN, MADRID, 2002**
- **STIGLITZ, JOSEPH, ECONOMÍA DEL SECTOR PÚBLICO, ANTONI BOSCH, MADRID, 2002**

Documentos en sitios Web

- **Criterios Generales de Política Económica**
- **Ley de Ingresos de la Federación**
- **Presupuesto de egresos de la Federación**
- **Ley de Ingresos del Estado de México**
- **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México**